Nº 1791

4º GIL, Jaime VILLARLUENGO

1.624

1.624 - Fol.-

Sin enc. - Tam. cuarto

Det.

Incompleto

GOBIERNO DE ARAGON

Ves 1624 Jayme Gil Mor.

Nº 1791

cirio Millan Nuestro hijo

Item dexamos de gracia especial al dicho Joseph Millan Nuestro hijo la heredad contenida en dicha la Cumbaria y que con ffa contierras demas y sumario Gil pardo por partes y con Vias publicas

Item dexamos de gracia especial al dicho Joseph millan Nuestro hijo otra heredad plantada a la fuente de garcia que con Trenta con tierras de Matheo Salinas con tierras de mosen Miguel Seve y con Via publica con cargo de quarenta sueldos que an sobre ella con quarenta sueldos de Jayz de pension

Item dexamos de gracia especial a Diego millan Nuestro tamanada que en todos tenemos y poseemos en los terminos de el presente lugar de Villan luego en la partida llamada palomeba a las casas con todas las compras que hauemos hecho en dicha partida de palomeba y Lomas, con esta do la masada con todas sus tierras y Cerradas que hauemos comprado de Gabriel Vanon que con ffa dicha masada de las casas y compras con todas las tierras de la Ciudad de Joan talajon por diversas partes con tierras de Miguel Peguer con tierras de Joan Perez con tierras de herederos de Baptista de con tierras de miguel Millan de Geronymo con Vias publicas para el rio por medio

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL TERUEL
ORIGINAL DETERIORADO

y conexes sos de con esso con los cargos que nosotros tenemos
mos

Ytten dexamos de gracia especial a dicho Diego Millan
nuestro hijo los Vancales de la tierna que con ffr. con Vía
pública con tierras de miguel millan de Geronymo y con
tierras de Jayme Serra

Ytten dexamos de gracia especial a dicho Diego millan
el corral que tenemos en dicho lugar de villarluengo en la
calle dicha para unan que con ffr. con casas de la cuesta de
Joan talegon con suelo del Canonego talegon y con
Vca pública

Ytten dexamos de gracia especial a dicho Diego Millan
nuestro hijo la heredad de dicho el collado que compramos de
Vicente serra que con ffr. con tierras de Miguel Falcon
con tierras montes comunes y Vca pública

Ytten dexamos de gracia especial a nuestro hijo franci
co millan la mallada que nosotros tenemos y poseemos
con pajar y tierra
en los terminos de dicho lugar de villarluengo en la par
tida llamada la Chelva que con ffr. con tierras de Bar
tholome Vio conel Rio, con tierras de Felipe fuentes, con
tierras de Gil sancho con cerrada de miguel Romeo y
comunes Comunes con los cargos que nosotros tenemos

mismo hemos

Ytten dexamos de gracia especial a dicho francisco millan
nuestro hijo otra mallada sitiada en los terminos de
dicho lugar de villarluengo en la partida llamada palomi
ta al espenal que es la que compramos de Gabriel Va
mon como y de la manera y con los cargos que la poseche
mos que con ffr. dicha mallada con tierras de Joan Lorenzo
con tierras de miguel millan de lorenzo con tierras de
nfr. Francisco Mirmuete con el Rio y montes comunes de
dicho lugar de villarluengo

Ytten dexamos de gracia especial al dicho francisco Mi
llan nuestro hijo la casa que tenemos en dicho lugar de villar
como y de la manera que arriba se dize Ytten dexamos
de gracia especial a dicho francisco millan nuestro hijo
la que nosotros tenemos y poseemos en dicho lugar
de villarluengo que con ffr.

Ytten dexamos de gracia especial a dicho francisco millan
nuestro hijo los llanos y Bueta todo lo que poseemos que
tenemos y poseemos comunmente en dichos los llanos de
Juan Bartholome que con ffr. dichos llanos y Bueta

conteverras de Augustin Pedro conteverras de Antonio Cuenca
conteverras de Herederos de Miguel Cerra y con el capellan

Ytt. dexamos de gracia especial a nuestros hijos Diego
Millan y Francisco millan todos los cenales carnales de nues
tras casas albaranes y otras qualesquier deudas que a la
hora de la muerte de Sobrevivientes de nos se hallare seamos
deuen y todos los animales gruesos y menudos Vacas y
todos los aperos de labrado el trigo Cevada y todo el di
nero que se hallare en oro, plata o menudos para que se
los gasten como buenos hermanos

Ytt. dexamos de gracia especial a Maria millan Nues
tra hija cinco cahizes de trigo cada un año y diez cahizes
en dineros pagaderos por sus dichos hermanos Diego millan y
Francisco Millan por yguales partes y que pueda estar en
cinquenta libras por su alma y muertas y que sean obligados
los dichos a pagarlas por yguales partes

Ytt. dexamos de gracia especial a Mariana millan Nues
tra hija quatro cientas libras jacs para sus colocacion
con el pacto Veneto y condicion y no de otra manera que si
muriere antes de ser casada que quiere que buelba dicho poner
sin enagenacion de cien libras a sus hermanas y Nues

tros herederos de los dichos sus dos
hermanos Diego y Francisco millan a cada uno obligados a pagar
se las por yguales partes dentro todos los dichos quatro
cientas libras contaderos del dia de la muerta especial
en adelante

Ytt. dexamos de gracia especial a nuestra hija Isabel
millan otras quatro cientas libras jacs para el mismo
efecto y con el mismo Veneto y condicion que las dexamos
a su hermana Mariana

Ytt. en y queremos y es nuestra Voluntad que en acaeciere
el caso de nos morir de nuestra muerte, alguno de nuestros hijos Di
ego o Francisco Millan sin haver en cada uno de ellos en
tal caso queremos y es nuestra Voluntad el Viudo, a su hija
mas mariana Millan y Isabel millan y si fueren muer
tas y hubieren dexado hijos les haya de dar a cada una
de las dichas, de Cinta libras jacs. y a los hijos de aque
llas por quanto es nuestra Voluntad Representen los hijos

las personas de la madre en dicho legado y estos quatro Tantas
veces este mismo al heredero dar estas en otro donde ael
haya dicho cerca de fadrigalmanade dos hombres

Ittem queremos que nuestra voluntad quiere sea que hija
Mariaisabel y Isabel millan o alguna della por enfermedad
que nuestro Señor fuere servido dalle o por ruego no se
casaren entalcaso queremos que nuestra voluntad que
nuestros hijos Diego y Francisco millan les demos al un
mes cadauno cahiz de trigo y cada vez que lo pidan como y
de la manera que hacemos dicho estan obligados a dallos
a su hermana Maria millan y queremos fundamentalmente
lo haga so pena de cien ducados como y cada vez que
mas y nuestras voluntades hay andepagar por ygual porte
nuestros hijos Diego y Francisco millan y siempre que se
casare el caso

Ittem queremos y es nuestra voluntad que si acaeciere morir
alguna de nuestras hijas mariaisabel o Isabel millan sin ha
ver casado con talcaso a la tal fenezca este queremos
es nuestra voluntad que sus hermanos Diego y Francisco Mi
llan esten obligados a pagar todo lo que arriba dispone
mos y ordenamos que lo dispuesto y que si bien dega

dos a pagar las cinquenta libras que dejamos fundadas a su herma
na Maria Millan fuesa de poner por su alma y nuestra como
arriba esta dispuesto

Ittem queremos y es nuestra voluntad que si alguno de
nuestros hijos o hijas fueren casadas y ellos hubieren paga
do el dote o mandado como aqui dispuesto y antes de morir
qualque de nosotros queramos hayan de fenecido que
remos que nuestra voluntad no sea de pretender otra cosa
mas de lo que por este nuestro Testamento Cerramos
damos

Ittem de todos los otros bienes mios asi muebles como sitios
censales tierras nombres deudas derechos y acciones hauidos
y por hauer en donde quiere los quales queremos aqui hauer
por los muebles por particularmente segun se natural o se
pueda nombrados y los sitios por enunciados, tierras y mas confron
taciones confrontados y designados y los censales titulos derechos
y acciones por calendados y los notarios por quien son testifi
cados con su numero dia por nombrados declarados. Y de cualquier
todos los quales y de cada uno de ellos instituimos y dejamos
por nuestro Testamento mi Ultimo y postrimero Testamento
mio Ultimo y postrero voluntad a Josefe Diego y Francisco

millan Maria, mariana, y Ysabel millan para que estos
partan por yguales partes como buenos hermanos

Ytem dexamos nombramos y asignamos executores
esos mis dichos de mis almas y conciencias y de todo lo demas
aneuestros hijos Jusepe millan, diego millan y fran
cisco millan alcador juntos y a la mayor parte de aquellos
de los quales damos todo aquel poder que executores de
tamentarios de fino derecho de tales pueden y deuen te
ner

Aqueste que queremos sea nro Ultimo test
ento

Fo Mosen Geronymo Pedro Vicario perpetuo de la parro
chial de dicho lugar de Villar y Domingo Manal tenedor
Villar habitt

Y yo miguel millan alcorzo lo sobre
dicho
yo mosn Geronymo Pedro de Vic por testigo de lo sobredicho y firmo
por la testadora que dixo no sabia Escriuir
Yo domingo marcal soy testigo de lo sobredicho y firmo
por la testadora que digo no sabia escriuir

Dia xxxj mensis decembris anno a Natiuitate Dni
MDCXXiiij in loco de Villar

Eadem die et loco quo jo Joan Baltagon labrador mayor
dial de Vezino del lugar de Villarluengo de grado etc
Reconozco tener en mi mano y poder dicho
de Mariana Miranda viuda de Fo Baptista Sil
Dominici vezino dicho lugar de Villarluengo la suma
cantidad de trezientos cinquenta y cinco sueldos ro
dineros Jaqueses los quales al presente dia de Jenme
Poder hauemos mandados y depositados y yo aquellos en co
mendados y depositados otorgo haber Recebido Renunciando
Renuncio etc prometo etc Renebrgo etc con todos mis
Bienes etc Jura etc al Oficial tener y cumplir todo lo aqui pro
ferido y todos mis bienes etc dello y de todos los muebles etc
Los pitios de bolbe drecho forum querentibe se regle
con clausulas de execucion prueba consentido apon
cuertacion manifestacion y Inuentariacion de bies
muebles y pitios respectiue capcion mas o menos
echa etc con Renunciacion y Renunciacion de Jues tel
Variacion de Fuero y Reprobacion de expensas prout
in instrumento etc
Testes Geronymo Pedro Vic y Domingo Marcal de Villar habitt

Yo Geronymo Pedro Vic testigo de lo sobredicho
y firmo por Elobergante que dixo no sabia escriuir

Dñi primo mensis Januarij Anno a Natiuitate Dñi MDC
xxbij in loco de villanueuo

Vendida

En la ciudad de Sevilla en el dicho lugar de villanueuo a veynte y quatro dias del mes de Enero de mill y quinientos y noventa y dos años ante mi escriuano publico y testigos de yuso escriptos parescieron presentes de la vna parte Anthonio Juan Tez obrero de Sevilla Jayme Juanes y Margarita monfalte conjuges vezinos del lugar de villanueuo todos presentes y cada vno dellos por si y por el todo de aquello que cada vno dellos certifica y de la otra parte Vendemos otorgamos y conocemos nos Joan Hurtado Labrador vezino del dicho lugar de villanueuo y de presente vezino de esta ciudad de Sevilla en la collacion de Sancta Maria la Blanca otorgamos y conocemos que damos y otorgamos en venta real para agora y para siempre jamas a vos el dicho Joan Hurtado vezino de esta ciudad de Sevilla en la dicha collacion de Sancta Maria la Blanca que estays presente y a vuestros herederos y sucesores y a quien de vos y dellos vuestro poder obligamos haber y tener y poseer para siempre jamas vna casa con su corral y pozo y con todas las entradas y salidas y vsos y costumbres y seruidumbres que a la dicha casa pertenecen y pertenecer deuen de hecho y de derecho y de vso y costumbre sin cosa alguna que a la dicha casa pertenezca que no sea vendida y declarada en esta carta de venta la qual dicha casa es en el dicho lugar de villanueuo en la collacion de Sancta Maria la Mayor que es en la calle que va desde la plaza publica de la dicha villa para la yglesia mayor de la dicha villa la qual dicha casa es la primera casa que se sale de la dicha plaza publica para la dicha yglesia mayor a la mano derecha la qual dicha casa es de tres tapias en ancho y de quatro tapias en largo poco mas o menos y linda por la vna parte con casas de Juan Sanchez Cauallero y por la otra parte con casas de Juan Sanchez Cauallero y por la otra parte con casas de Juan Sanchez Cauallero y por la otra

[illegible] 257

contenidas en dichas partidas y vecindades la qual cantidad
haber de los dichos Vendedores y vecindades el convento prometio
y para dicho efecto [illegible] Vendedores y confinadores obligamo
nos tener y cumplir lo [illegible] parte
[illegible] guarda y [illegible] obligacion de dicta persona [illegible]
Venuncianos el fuero [illegible] Renunciamos
en [illegible] Jurisdicion

Juan Ramila Lezaun y Domingo Arrenegot
labrador villas testigos

Yo Juan Blasco testigo de lo sobredicho
y firmo por los dos de dicho testigo
que dijaron no saber escribir

Dil y mensi et anno quo supra ante Dn. de Villas

Eademdil et loco que lo Juan Pequer [illegible] de Vecino
del Lugar de Villanueva de Gallego dijo que Vendio [illegible]
encomanda a puro llano y fill de poseido de Marianna

[illegible] Vecino de dicho Lugar de
Villanueva de Gallego [illegible] Juan Pequer
[illegible] Vecino de dicho Lugar de Villanueva
de Gallego [illegible] Juan Pequer [illegible]

Die vij mensis Januarij anno a natiuitate Dñi
MDCxxiij

Costa
Eadem die et loco quibus Dartholome Escuyn Mo
Jurisd. nicipio Vicario del lugar de Estanjo y al presente allado
del lugar de Villarluengo de grado etc. Jurando Deo te
ner Euangelia sacra scripta etc. Dixo y confessó ser de mariannna
vxor natural Vitalado etc. Dartholo Escuyn Dominicadaen
el lugar de Villarluengo. Las suma y cantidad de quatro
cientos y diez y ocho sueldos jaq. en que dize etc. fue
dado y enmpedir hermenegildo Cadena y defrontado y lo
aquello mouhienda y dyspuesto otorgo haber Recibido Renun
ciando etc. propio etc. todo lo qual dize tener cierto etc.
de lo qual lo mueue etc. lo pidio etc. debe de cuesta
forum que requerido etc. lo cometa cumplade executori
forum constituto cum [illegible] renunciacion manifestacion
et fuerca con sentimiento de bienes muebles y sitios Vsperbii cap
cornara etc. no etc. Et etc. Et sic alios [illegible]
caenel etc. Et con Renunciacion contra y sumnisi con de
Jues de Jurisdicion de Seyjuio y stipulacion de ex
pensas y costas interuenidas etc. Et

Et Geronymo Aliaga mercader y Miguel Aylon
Cassador Vezinos de dicho lugar de Villas

Yo geronimo aliaga soy de testigo de lo sobre di
cho y firmo yo Aylon testigo de lo sobre di
go que dixeron no saben Escuyn

Die V. mensis Januarij anno a Natiuitate Dñi
MDCxxiij en dicto de villas

Sujuion
Eadem die et loco quibus supra dicho y conuenido el dicho
señor Vicario y Vicelio a perjuicio y beneficio de la Yglesia
parrochial del lugar de Villar en la sacristia de dicha Yglesia
donde otras vezes se acostumban Juntar en semejante
congregacion juntamente con y en presencia mosen Pedro
Pedro Vicario Retor de dicha Yglesia de Villar y Joan Gil
rrodrigo de dicha Yglesia mosen Bartholo Salayero Mosen
Domingo Sese Mosen Joan Sancho mosen Antonio Bartholomeo
Galindo y mosen Joan Domingo todos Juntos y cada
uno de ellos capitulan y vnanimes etc. enmanos y poder del dicho
capitol dezidos etc. certificados etc. de la dicha sujuion que
tienen fecha dezimos a dos Joan Vicario tiene de Vicario del lugar
de Villar cinco sueldos jaq. de estipendio contados por los testigos y
pagata hasta la presente forma a cayder etc. por precio el
assi dicho cien sueldos jaq. los quales en mano poder otorgando
haber Recibido Renunciando etc. y queriendo etc. Et sic fue
cientes etc. y queremos etc. Et dicho estipendio etc. et a todo lo cumplir
alos y a los dichos y cada vno de los capellanes etc. Et
obligamos nos etc. a cumplir de dicho tenor y contenido etc.
Et obligamos los bienes de dicho capitol etc. Renunciamos etc.
Et sumetemos nos etc. Et fiat [illegible] Et Jura [illegible]
Jatis fatrone [illegible] penas y costas interuenidas etc. Et mayor

... cumplimiento para ello dar y otorgar todos los dichos otorgantes en
... notario original y en la mejor forma de dicho oficio
... dicho decenal en la manera que dicha es fue hecha
... Melchor Rodriguez y Bartholome Salvador vezi-
... nos de dicho lugar de Villar

Dia veintisiete mes de January año que supra

procura

Eadem die et loco quibus supra Mariamia Miravete viu-
da de Gil Martin del dominicilio de mas arriba del lugar de Villar.
y Jayme Gil menor de edad presente en este publico de procura
... bien y otorgante todos dos juntamente y cada uno
... por si y por el todo de dicha de ellos no revocando de ella agora
... de nuevo ha temos con dicho mas cierto y bien enamos
... ciertos especiales y alias en forma juridica generales pro
... curadores nuestros y de todos dichos en Salmana en la sala
... bere al Licenciado Juan Lopez Gil hijo de dicho Juan
... Lopez vecino de dicho lugar de Villar ausente como presente
... especialmente y expresamente para que por nos y en nombre de todos dichos
... y cada uno de ellos puedan demandar y

... recibir y cobrar y otorgar y con fessar haber recibido y cobrado
... en juicio y fuera del de todas y qualesquiere personas
... cualesquiere sumas y cantidades de dineros pensiones decenales
... tributos censos derechos bienes y acciones a dichos otorgantes
... pertenecientes y pertenecer puedan en qualquier manera y por
... qualquier via y forma que mejor de derecho otorgar pueda
... comparecer apresentar y alegar ante el dicho Licenciado Juan
... Lopez Gil hijo de dicho Juan Lopez Gil y ante todos y
... cualesquiere otros jueces y justicias de su majestad que sean
... o fueren de dicho lugar de Villar y de otras partes donde
... convenga y menester sea y dichos otorgantes o cualquiera de ellos
... por si y por el todo de dicha de ellos hubieren de hacer
... y hagan en todos los pleitos causas y negocios civiles y criminales
... movidos y por mover que dichos otorgantes o cualquiera de ellos
... por si y por el todo de dicha de ellos tengan y tengan
... contra cualesquiere personas de cualquier estado y condicion
... que sean y fueren y dichos otorgantes o cualquiera de ellos
... por si y por el todo de dicha de ellos sean demandados
... en juicio y fuera del y sobre todo lo que dicho es y cada
... cosa y parte de ello pedir demandar defender negar
... conocer y reconocer jurar y prometer de calumnia y de
... verdad decir y en su anima poner y quitar y todo lo
... demas que en razon de lo susodicho y cada cosa y parte de ello
... sea necesario y menester sea y mas cumplidamente hacer
... puedan dichos otorgantes o cualquiera de ellos por si y por el todo
... de dicha de ellos presente en persona y dar y otorgar
... a dicho procurador nuestro y de todos dichos poder cumplido
... libre lleno bastante y tal cual de derecho se requiere y mas
... cumplido sea y mas cumplidamente usar y exercer
... y sustituir uno o mas procuradores y los revocar cuando
... quisieren y otros de nuevo poner y nombrar y todos los
... relevo en forma de derecho y para todo lo que dicho es
... y cada cosa y parte de ello y lo a ello anexo y dependiente
... obligan dichos otorgantes a si mismos y a todos sus bienes
... muebles y raices habidos y por haber y dan poder cumplido
... a todas y qualesquiere justicias de su majestad de cualquier
... parte que sean para que a lo susodicho y cada cosa y parte de ello
... les compelan y apremien como por sentencia definitiva de juez
... competente pasada en cosa juzgada y consentida y no apelada
... y por ellos dichos otorgantes fuera pedida y requerida
... y ejecutada y renunciaron todas y qualesquiere leyes fueros
... y derechos de su favor y la general del derecho en forma
... en testimonio de lo qual otorgaron la presente carta ante
... el dicho notario y testigos de suso escritos que fue hecha
... y otorgada en el dicho lugar de Villar a veintisiete dias
... del mes de January año del nacimiento de nuestro Salvador
... Jesu Christo de mil y seiscientos y treinta y nueve
... siendo a ello presentes por testigos Juan Lopez Gil hijo de
... Juan Lopez Gil y Geronymo Sanz de Villar habitantes

Yo Jayme Gil otorgo lo susodicho

Ante mi Juan Lopez Gil hijo de dicho Juan Lopez Gil

Yo Geronimo Aliago soy testigo de lo susodicho

Ante mi Juan Lopez Gil hijo de dicho Juan Lopez Gil

Die xxvij mensis Januarij anno a natiuitate Domini
MDxxxiij in loco de Villas

Eadem die et loco que Domingo Hermoso labrador vezino de villas Alcalde ordinario por su magestad en esta villa y su tierra y jurisdicion por ante mi escribano parecio presente Juan Lopez de Ayala vezino de villas y dixo que por quanto el dicho Juan Lopez tiene encomendados ciertos indios en esta villa y su tierra por merced de su magestad y para que los pueda tener y gozar de la dicha encomienda es necesario que haga la manifestacion de sus bienes y hazienda segun y como su magestad lo manda por sus cedulas y provisiones reales que sobre ello tiene y para que conste de la dicha manifestacion pidio a mi el dicho escribano se la mande dar y testimonio en manera que haga fe para la presentar donde y como le convenga y mas cumplidamente se contiene en el dicho pedimento.

Y el dicho Alcalde dixo que mandaba y mando que se haga la dicha manifestacion

Dit xxij meny y febrerij anno quo supra
in loco de Villas.

Toda
entrapi

Eadem die et loco que yo Jayme Cerrada mesquel
cabrador de Termo del lugar de Villas. Deg.do ett. Ve
cono Ter tener encomendada pura llana y fiel deposito
de Geronymo Aliaga mercader domiciliado en dho
lugar de Villas Cantidad de tres cientos sinco
dineros Jaq. los quales el presente deudor en mi poder
haze mencion avia y depositados Y enumerante ett. prome
to y me obligo ett. de los quales los mueba de ett. los Villas
ett. debaxe ett. en la forma que requiere de Vegle con clau
sulas de Constituto y precario Constituto appehencion fe
quertacion y manifestacion y specificacion de bienes
muebles y Villas respective cap.s con clausula de
fecha contrenunciacion y submission de Jueces Vnia
con de sujeto y Estipulacion de cappensal Juras dios ett.
Jur.metome ett. Fiat large pro ut in cinuebro ett.

Joan Seguer pagye y Joan Lopez labrador
habits. Villas.

Yo Joan Seguer soi testigo de lo sobredicho
y firmo y dell obligado y otro testigo que
digeron no sabian ni escribir

Dit xxiij meny et anno quo supra in loco de
Villalango

Eadem die et loco que yo Augustin Teudo de Termo del lu
gar de Nierambel y de present habitador en el lugar de
Villalangua con mi muger y familia de grado y de los pro
pios y cierta y comunes de el monasterio de Sancto Domingo
de la horden de predicadores de la Ciudad de Caragc.a
constituesco y por aquesta mi presente carta publica de
procura hecha en dicha Ciudad de Caragc.a a Vey nte dias
del mes de henero del ano contado del nacimiento de nro
Senor Jesu Xpo de mil y quinientos y sesenta y quatro
por Joan Miguel escrivano de cort y publico del numero
de la Ciudad de Caragc.a Vecindo y habitador habiente
poder segun que de aquella y en el mismo el presente testificante
llenamente consta en dicho nombre degrado ett. cierta
cado ett. Vendo y quiero vendido por Vrade la vuestra y pu
blica mienes a Vosotros los Justic.a y Jurados conceio y Comun
sidad de dicho lugar de Villas para vosotros y los Vros
ett. todo aquello que mi enes los de suso dicho con diez
mil sos de propriedad parte de aquellos mil y quinientos
sos con treynta mil sos de propriedad que en ayen sos

Albaran de Rezimil y quatrocien
tos y quarenta y Vn Sos y ocho Dinero
de Asiesta de Vncenal y Asiata de
aquel Atorgada ya el Conuento de
Sto Domingo en fauor del Lugar
de Villanueua y procura en fauor
de Augustin Pedro para cancellar
el dicho Censal

Sea a todos manifiesto que llamado y
ajuntado el capitulo de los Prior, frayles y
Conuento del monesterio de S.to Domin
go de la ciudad de Caragoca a son de campana
segun lo hauian hecho y tenian de
Vso y costumbre Infrascripto, a mi Notario y testigos
ynfrascriptos, y mas tanez en Vna gran
ma assi llamando y juntando por Mandamiento del Pa
dre Maestro fray Pedro sanz de Ermoza Prior
del dicho conuento el qual en pleno Capitul
cabido y relacion hecho dem el dicho notario
ynfrascripto y ante los testigos ynfrascriptos que
como y de derecho y costumbre mandado ha
uia hacer la dicha campana y conuocar y ajun
tar el dicho capitulo para los ynfrascriptos dia
hora y lugar assi conuocado congregado y
ajuntado dentro de la sala capitular del
dicho monesterio donde hauia de hacer para

Jales y semejantes cabtos negocios q̃ occurra como
las Reglas de dotral. El dicho Capitulo de
dho Monesterio Casado fuerça y estilo acostumbrado
con vocacion congregal y apuntamiº en el qual dho
Capitulo en la congregacion de aquel Intervinieron y fueron presentes los infrabos Religiosos
Reuerendo Padre Maestro fray Pedro Sanz de Sumoza Prior fray Domingo Gazelo fray Alonso Batista Presentado fray
Domingo Labaruta presentado fray Thaymundo Hernando fray Juan Miguel Nabarro
fray Juan Cerina fray Felicciano Vbeda fray
Laurenco Sevilla fray Juan Gregorio Sobrino fray Pedro Gil fray Geronymo Nadal
fray Thomas Martinez fray Domingo Romeo
fray Pasqual Duarte fray Pedro Lazaro fray
Juan Abad fray Domingo Vidal
fray Joseph Simeon todos frayles del
conuento de dho Monesterio q̃ dentro todo el
dho Capitulo capitulando del qual capitulo
de dicho Monesterio faciendo y prendo
de presentantes los presentes y los
absentes y aduenideros todos y cada vno
de ellos no diziendo ni contradiziendo
ni contrabeniendo en ninguna y cada
vna de todas cosas Capitulos y conuento de dho
Monesterio de Suso dichos de suso
contenidos Atorgaron Lauer Laudo en
forma En poderoso del dho Capitulo
conuento recudido a los Bayles y Justicia
Jurados Concejo y Vniuersidad singulares
y del general Vezinos y Habitadores
del Lugar de Villanueua y Hermandad de
Sayrne Gildemiquete Vezino del dho Lugar

Diez mil quatrocientos quarenta y vn sueldos y ocho dineros jaq.
en esta manera los diez mil sueldos por
la propiedad y suerte principal de este dar
censal general de mil quinientos sueldos de pen-
sion con treinta mil sueldos jaq. de propiedad
pagaderos cençada vn año a quinze de Março
El qual fue cargado y vendido por el dho concejo
del dho lugar de Villas luengo en fauor del
dho conuento mediante scripto del dho censal
original cargamento hecho en el dho lugar
de Villas luengo a veynte y siete de Março
anno mil seyscientos diez y seys por
Babtista Pit cauitante en el dho lugar
y con authoridad y decreto del Iuez
ordinario de Aragon publicado y intimado fue
ri cado a los quatrocientos quarenta y vn sueldos y ocho dineros jaq.
de anuales por tarazaconda y deuda

Sa tall ende de a deo y en cumbe de la dicion qui
miento sols de pension de la dicha dicha de
censal y por dicho aquellos de tiuicion presente
sabidos hechos pagadora dada sub voluntad renun
ciando a todo remedio de fuero y de engano pero
auer fauido y conociendo en presencia del en poder
de y del dicho capitulo dicho conuento dicho
cantidad por razon de la dicha obligacion
en que se hallan a dicho tiempo frame
valedero y en especial a Gunaro Heuiacler y Dan
gimino para firmar en effecto de cancellar la
dicha dicha con todo y sobre mas del dicho censal
en mi notario original donde se hallan inuentado
no se hallando los dichos procuradores
por el dicho capitulo y conuento antes
de ahora hechos constituydos creados y
ordenados ahora de nuebo constituyen
creaban ordenaban en sus lugares
de dicho capitulo y conuento a saber es
a Augustin Pedro fabriador de Tmo del lugar de miano
a bien bien como a fuere y en el general
mente y especial y aquel para el dicho

del dicho capitulo y Conuento pueda aquel o
procurador cancellar rasar y annullar can
cellar rasar y annullar o cancellar o ras
rado o nullo dar la dicha hazelta dicho o del
dicho Censal juntamente con el dicho del
origina Cargamento de aquella mas cabalmente
no queriendo o explicando que en uno o to
do o alguna cosa o parte de la continuacion cancell
do o rasado o cassado o todo o parte de quien
pueda ser sacado en publica forma
dicho fuere o sando no haga o en juicio mi
fuera del mal que hecho obligado
de officio no fuerza ni do o que tanto
del quanto sea requerido en juicio
o fuera del sea sauido y annulla can
cellacion o juicion del dicho o del dicho
cenial y acerca los dichos hechos queda sa
ga obligar obligue y no forma
cion y fiat per cancellacion o cancella

cion o juicion o juicion con la obliga
cion General y especial de los bie
nes presentes y del dicho conuento mobles y sitios
donde quiere hauidos y por hauer con la
renunciacion y sumision del fuero
del qual el procurador del
conuento sea tenido y sea bien visto
prometiendo hauer por firme y valedero
perpetuam todo lo que por
juicio sea cancellado rasado obligado
obligado dicho hecho procurador que
no pueda revocar en tiempo alguno sobre lo
jacion de todos los bienes y hazienda
del dicho Capitulo Conuento mobles
y sitios hauidos y por hauer en todo
lugar hecho fuero sobredicho en la misma
ciudad de caragoca a veynte dias del mes
de henero del año contado del nacimiento

de mes.r Jesucristo de mil seyscientos veynte
quatro Presentes fueron por testigos alla
sobredicho conde Vicente del Plano y Simon
cabrera escribientes Ciudadanos en la misma
ciudad de caragoça ello el sugnado Justi
en su nota original firmado de las firmas
que de suso se requieren

Yo dem.i Joan Moles menor en dret
Notario publico del numero de
la ciudad de caragoça Qual al sobredicho
conde y gente suya fuy presente

Die xxvij mensis [illegible] anno
quo supra in loco de Villa

Eodem die el loco que yo Baptista Colome peraylle
[illegible] de Tena del regne de Aragon dezaro ell
no [illegible] tener en su mano a pura [illegible] y fiel deposito
de [illegible] Domingo Xuyo [illegible] Vaquero en la
[illegible] de la Ciudad de Lara [illegible] las sumas y cantidad de
[illegible] ciento diez y siete sueldos y seys dineros jaq
los quales el presente diadeo y en ma poder hacemos men
sado y depositado Verumiente ell [illegible] promet ell de
los quales los muebles ell los sitios ell debite et
uso ta [illegible] quirente y Vegeiro de [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
manifestacion [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Jurado adeio [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Testes mossen Joan Sancho [illegible] y Joan millan peraylle
habitantes en dicha villa

yo mo. Jayme Sancho [illegible] testigo de lo sobre dicho
y firmo por el [illegible] y el dicho testigo y dixe
no no saber escriuir

Die x dicti mensis et anno quo supra en
loco de Villas

Eadem die et loco que Joan Sabon labrador
vezino del lugar de Villanueva de Gallego dixo
tener en comanda a Pruneda vezino de
Anthonio Ximeno sabe vezino dicho lugar la
suma y cantidad de ciento y ocho sueldos dineros ja
questos los que el Jurado cadeo y en mi poder ha
encomendado y depositado y no aquellos en encomenda ottor
go haber recibido renunciante etc prometo etc
Jurado sobre la cruz etc y aquellos etc alo quelle
ner y reuntar por ottro qualquier persona y donde etc los que
dos mandaren etc pitar etc debaxo de otra forma
que aunque no fuesse tan cierta etc de exception y excepcion
de menos constitudo appellacion y quistacion mani
fiesto fuero y juredicion de bene mill etc Ji
dicis y con renunciacion y sumission con de sueldo
Vanuem de fianzas y obligacion de sus personas
prout in simili etc

El dicho Miguel Sesa pobre y Antonio Armengot
menor Villas habitat

Yo Miguel testigo so los testigos de suso dicho
y firmo por el dicho lugar y por el no saber lugar y dixe ser
la cruz y cruz

Die x mensis martij anno MDCXXIIIJ
en loco de Villas

Eadem die et loco que Jayme del nos Justicia ante con
nos y justicia personas constituido y requerido por mi Sebor
Rodrigue Tenuncio de dicho lugar y habitante en aquel con
parecio personalm. ante la presencia de Anthonio Crespin
y Miguel Crespin vezinos de dicho lugar de Villas alo que
se parece los testigos infrascritos y notario que caso fuer
la vendicion del censal en aquella contenido y dicho en aquella
contenido de la forma y manera que mejor en ella se tiene y les
requiere alos dichos quel dicho censal con feuzos de dicho juro tauen
dicion en adelante pagasen y respondiesen y acudiesen a censos
siones como en la propiedad a dicho mejor Rodriguez
los alos habientes derecho suyo assi el censal que antes de la
cosas dicha vendicion pagauan y respondian a Francisco Pe
lo y maria Espinal conjuges en la sobredicha vendicion nom
brados si quieren de aquellos deguien tuuieren derecho y accion
lo tratando como por este dicho corte y dano que por ha ser
lo contrario se siguieren et los dichos Miguel Crespin y Anto
nio Crespin arriba nombrados dixeron y respondieron que
harian lo que fuese de justa de la qual el cosas yo dicho not.
a esto requirieron dimos fiado y con testimonio de dicho de que
fueron testigos Antonio Sesa y Joan Sesa vezinos de dicho
lugar y mi dicho y fueron requeridos por dicho mi
dicho y fueron requeridos y para necesario etc fecit etc fecit

Testigos Jeronymo Allega mercader Joan Canet labrador Villas
habitat

GOBIERNO DE ARAGON

Ven.ª Eadem die et loco quo supra Joan Salvador
Escrivá Crochet y Catalina Sombau conjuges vezinos del
lugar de Villas de Grado Cht.ª certificados etc.ª Ven
demos a Ver.ª Joan Leret labrador vezino de dicho lu
gar de Villalengo para ellos y los Vros etc.ª Una
pieza de tierra blanca de Crochet termino de
dicho lugar de Villas que affr.ª confrenta por dezoncejo
a todas partes franca y quita por precio de ochen
ta libras jaq.ª las quales confiesan haver rezibido
renunciantes etc.ª Item fiuentes etc.ª
guarientes etc.ª de hoy presente en cinco siguientes años etc.ª
obligamonos a euicion y plenaria deffendon de la dicha
Ven.ª etc.ª so obligacion etc.ª de los quales etc.ª juramos
sea especial etc.ª renunciamos etc.ª Jurisdiccion nos etc.ª
Fecta carta cum Variabile Judicij etc.ª testes fuerunt ex
presentarum presentium etc.ª

Marco Talayero mozubo y Joan Sombau Le
vrador de habitan en Villas.

yo marco talayero soy testego de lo sobredicho
y firmo por los obligados y otro testigo que dixe
ron no sabian escriuir

Joan Sombau firmo la y Marco talayero labrador
habitan en Villas

yo marco Talayero soy testigo de
los sobredicho y firmo por los obligados
y el otro testigo que dixeron no sabian
escriuir

Die xij mensis martij Anno M Dc xxiiij
en loco de la Cañada de Benatanduz

Testo extraxi

Eadem die et loco quejo Marianna Belmonte Viuda Velicta del q.e Juan Ossel Labrador Vezino que fue del dicho Lugar de la Cañada estando yana de mi persona y por la gracia de dios en mi buen seso firme memoria y palabra manifiesta temiendo la Incierta de pungatorio etb que viendo o preuenir al dicho de mi fin proviendo mi testamentaria por la qual quiero y es mi voluntad que despues que yo fuere muerta entre mis bienes y descendientes no pueda ser buscado pleyto ni question alguna sobre mis bienes Cañada Vezindad o otb anullando etb agora de nuevo de grado o etb en aquella mejor via modo forma y manera etb hago y ordeno el presente mi Abenio Testamento en la forma y manera siguiente

4to

Primo es mi voluntad y quiero ser enterrada en la Iglesia o Cimenterio del Lugar dela Cañada en la parte que a mis albaceas executores y Patronera Ytt. es mi voluntad ser enterrada y se haga mi entierro sin pompa mundana sino segun la calidad de mi estado Ytt. quiero y es mi voluntad que se hagan y celebren cada Año por el R.do Cura Beneficiado de dicha y Iglesia del Lugar dela Cañada dos misas cantadas con diacono y subdiacono la una se celebre en la octava de S.t Juan Baptista por mi marido y la otra por mi se celebre el dia de Santa Anna. para lo qual dexo dellas quales quiero que sean tomados de mis bienes vezinte escudos. Ja que estos los quales quiero no se les pidan dentro de cinco años pagando la pension para la celebracion y al cabo los cinco años pueda cargar sobre sus tierras.

Ytten. quiero y es mi voluntad que luego que yo fuere muerta se me haga dicho y celebrado un trentenario por mi alma y la de dicho Juan Offed mi marido y por la celebracion de dichas misas se de la charidad acostumbrada.

Ytten. dexo de limosna y charidad un cayz de trigo cogeal se reparta en dicho lugar por el alma de dicho Juan Offed mi marido y mia y esta se dexe cobrar cayz. por cuenta inmediata despues del dia de mi muerte

Ytten. mando se cumplan y paguen todas mis deudas y cargos

Ytten. dexo por parte y derecho de Legitima herencia a mi hijo Francisco Offed, Miguel, Offed, Juan Offed Diego Offed y a mi hija Juana Offed Mariana Offed Hypolita Offet y Monica Offed hijos de Francisco Offed mi hijo y a Felicita Offed, Isabel Offed,

Offed, Librada Offed Seraphina Offed Francisca Offet y Manuela Victoria Offet hijas de Miguel Offed y a todos y qualesquier otros parientes y deudos que parte y derecho de Legitima herencia en los dichos mis bienes pudieren pretender cada uno dellos por bienes muebles y sendas arrobas de tierra en los montes y con mucho por todo sitio y que no se les dan ni pretender ni alcançar otro mi mas debo que por el presente mi testamento les sea dexado

Ytten. Dexo de gracia especial a mi hijo Francisco Offed y le abuelo de aquella dos cayzes y medio de trigo que tenia obligacion de darme en cada un año durante mi vida

con.

con condicion que haya de pagar los dos
aniversarios, trentenario y honras
gastare en mi difuncion y el cargo de
luego, sobredicho apoderey de suerte que
ami heredero nitra executo notenga
obligacion ni pueda pida nada
de lo dispuesto y ordenado por mi alma
y lade dicho mi marido y mas le hago
fuellos del dicho usufructo de los
dichos dos cargos y medio cō condicion
y no de otra manera que le haya de
defenecer y defenezca, de todo y qual
dicho mi hijo Miguel offed
quier derecho mistanecy yacciō
nes que pueda tener y tenga en los
bienes asimios como de dicho Juan offed
mi marido asi por causa suya como
por el derecho que le pueda pertene
cer y pertenezca por testamento, ven
dicion, donacion o agenacion de qualquier
manera.

manera hecha enfa faueor por los q.
Juā offed y Paulo offed sus hermanos

Item. Dexo los demas bienes mios assi
muebles como sitios nombres deudas dere
chos instancias y acciones hauidos y por
hauer dōde quiere de los quales los mas
bles quiero hauer por nombrados ett
y los sitios por linderos o por otras condi
ciones no confirmados ett. dexo heredero
mio vniuersal de todos ellos a dicho
Miguel offed Mihijo para aquel de
quellos pueda hazer y disponer a su
libre voluntad.

Item. dexo en executores del presente
mi vltimo testamento y examinadores y
de mi alma y conciencia a Mihijo
francisco offed, Miguel offed y al Vo. que
es los presentes sera. de dicho Lugar dela
Canda a los quales o a la mayor parte dellos
dexo todo aquel poder que de derecho y en tal man
dar sea segū fueros del presente reyno de Valen
cia

GOBIERNO DE ARAGON

Aragon puede y deue tener e tt
Aguste quiero fa mi vltimo testamento tt.

Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo el Lucy de Mosen Augustin Pedro pbro y Mosn Geronymo Miranuetes pbro habitt en la canada de benatanduz

Jo dicho Ger.o Miranuetes hijo de los finados Mosn por la auctoridad de dicho Mosn Notario de seruir

Yo Mossen Agustin Pedro fuy testigo de lo sobre dicho y firmo por la testadora que dixo no sabia escriuir

Dix xxiiij mensis martij anno quo supra
villas de Villas.

Coda Eademdie et loco que yo Miguel Vnneo labrador de Tuno del lugar de Villas de grado tt Veuno a otte per encomanda puro llano y fiel deposito de Ma Veanna Miranuete viuda dell. batalla hil domini cilia dandicho lugar la suma y cantidad de siete cuentos y ochanta libras diners Jaq los quales el dicte deadtes y enmpoder hauemos mandado y depositado Venunciant tt promete tt a lo quell tener y complir obligo mi persona y bienes tt los quales los muebles tt los sitios tt debite et cuyta forum guerencies et reg loca Clausulas Capcuonaria Cope rucon precario constituto appre hensionis sequestra cion manifestacion e inuentariacion de bienes muebles y sitios Respectiue Venunciacion y summission de sue fuero Vacuion de juyzio et Ex cucion de expensas Juro adios tt prout in similibus tt

Geronymo Alaga mercader y Batll Vezino la biedor Villas habitt

Yo Geronymo Alaga soy testigo de lo sobre dicho y firmo por el dicho parte y de otro testigo que dixo no saber escriuir

Dix xxvij mensis et anno quo supra
Villas

Coda f. ex.a Eademdie et loco que yo Vuente Lopez labrador

Dit. dia viij martij mjcjnc. tamo
ante Jupreun loco de Villas

Toda E ad el mdt. el loco que jo Jayme Galin de Peray
de Vno del lugar de Villas vezino de grado etc.
jay. Reconozco tener en mano aquesto blanco y fiel deposito
de Mercaderia mueble pertenecjd. a etc. Dada en Sal
las sumas y cantidad de dXLuncos sts. jaq. los
quales etc. prometo etc. Juro a dios etc. a aquellos
etc. alo qual tener y cumplir obligo mi persona
y bienes etc. delos quales los muebles etc. los
sitios etc. debite et cuius ta forum querentes et Vegle
con todas las cabalonjas Exclusion preca
tio constituto ass.m sequestracion manifesta
cion e jnventariacion de bienes muebles et sitios
Vespertine con remuneracion y submission de
jueces de Valencia de jayca y de Aragon de
cuyo fuero etc. renuncio etc. etc.

Testes Domingo marcal texidor y Miguel Gom
baud de Villas habitt.s

yo domingo marcal soy testigo dello sobredicho
y firmo por el hotorgante y el hotro testigo que
dixeron no sabian escreuir

Vno del lugar de Villas vezino de grado etc.
jay. Reconozco tener en mano aquesto blanco y fiel deposito
de Mercaderia mueble pertenecjd. a etc. Dada en Sal
las sumas y cantidad de dXLuncos sts. jaq. los
quales etc. prometo etc. Juro a dios etc. a aquellos
etc. alo qual tener y cumplir obligo mi persona
y bienes etc. delos quales los muebles etc. los
sitios etc. debite et cuius ta forum querentes et Vegle
con todas las cabalonjas Exclusion preca
tio constituto ass.m sequestracion manifesta
cion e jnventariacion de bienes muebles et sitios
Vespertine con remuneracion y submission de
jueces de Valencia de jayca y de Aragon de
cuyo fuero etc. renuncio etc. etc.

Testes Domingo marcal texidor y Miguel Gom
baud de Villas habitt.s

yo mosn. Miguel Ger.o Pedro jo testigo dello
sobredicho y firmo por el obligado y el otro
q.l dixeron no sabia escreuir:-

Vit xxxj menus cuarto á vno quo supra
Villar

Coda Eadem dit et loco que yo Joan Borgño Labandera
pap Fino dellugar de villar luengo de grado octo Reconozco
tener vno mando a puro llano y fred de pomo demarian
na Miranda Viuda de dho Baptista Sl domicilio da
en dicho Lugar de la tasmay cantidad de trezientos y
vnico sos dineros Jaqs los quales ell promete dho
Joan adios sobre dicho todo aquello dho plegiar
tener y cumplir obligo mi persona y bienes de
los quales los muebles dhos sitios ell debre el Sup
ta forum uerente de Ser Reconocidos las capcedia
Rae so pena de precario constituto appreheccion regue
bacion manifestacion e Inventariacion de dhos mue
bles y sitios Rogando por Renunciacion y Sum
missio de Juezes Varsacion de Juyzio y stipula
cion de expensa protestando en forma dho ell

Martin Orsa Cirujano y Joseph Soriano Ca
brador Villar habits

y Martin Presa Forster Lugar dho Sobre
dicho Ser dho obligado dho testigo que dixeron
no sabian escriuir

Dit Dicimus vltimo Aprilis anno quo supra in
Villar de Villar Luengo

Eadem dit et loco que yo Miguel Millan de Vejsa
Just.ª del presente Lugar de villar luengo ante como here
deo quanto de los bienes y ha Tenida de Sr. mossen Joan
Millan phro mi hermano en dicho nombre otorgo
haber Recibido de Barthe Lome cicon la cantidad de Sl.
del Lugar de Pitarque la suma y cantidad de dos mil sos
Jaqs los quales day pago por la propriedad y pension
Anuata de Vn censal que quitaria seruiera cargo
sobre la persona y bienes del dho Barthe Lome cicon
y despues por Vendicion echa a dicho mi hermano
en

el qual dho censal me ha pertenecido como heredero entre
otros bienes y por quanto soy contento y pagado otor
go la mise apprehan quiero sea cancelado en vna
original talis ell se obligacion de mi persona y
bienes Renuncio y por Renunciamento de Leyes ell

Joan Coloma Jaime y Baptista Coloma Pecayle
Villar habits ell

Die viij mensis appriliis anno quo supra
millo cc sexagesimo villarum

Eadem die et loco que Jo Jayme Gil notario el prior
ecclesiarum y obligando el dicho Vno cando el
hagan procuradores mios a Jorge Rodriguez y Benito
Rodriguez vezinos habitantes en el dicho lugar de Villas
absentes etc especialment y expresa para por mi puedan
Intervenir en dalmis plevtos poner y imponer poder de su
ser y pertinazir cargo sobre ello con demesperos y bie
nes muebles y sitios etc Fiat carga pro ut in similibus
etc

Testes Geronymo Miranzes fabro y Joan Ferrer
Francesco Villas habit.

Die xvj mensis et anno quo supra Villas

Eadem die et loco que yo Domingo Sancho labrador vezino
del lugar de Villas depreso etc Reconozco tener en mi man
dado y fiel deposito de Joan Salvagon pexero de
Vill.s de dicho lugar la summa y cantidad de mil sos jaq
loguales la qual me dicho Joan me dio y en mi poder hauia encomendado
y depositado Renunciante etc y prometo etc la qual
tener y cumplir obligo mis personas y bienes muebles

Die viij mensis septembris anno MDCC xxvj Villas. Salvagon dicho habet Vij
cahiz de sanct. la qual me dixo e mando lo hiziesse y assi lo hize y por ser verdad firmo de mi mano y con mi sello acostumbrado
yo fuste del mayor i obligado lo hize escriuir y firmar en dicho lugar de Villas etc
Domingo Sancho labrador vezino de Villas habit.

sitios etc de la qual dicha summa etc los quitos etc de
te tuitio etc forum que remedio etc Renuncio etc
especialmente y con dicho Joan Salvagon hauer con seguesta
con manifestacion e inventariacion de bienes muebles
y sitios respectue Capiones etc hizo o no hechas etc
Juro a dios sobre la cruz etc con Renunciacion y sum
missione sub ea Variacione sujecion y obligacion de
expensas presentium in similibus etc

Testes Bartholome Salayeta labrador y Baptista Vgo beneficiado
Villas habit.
Joan Antonio Sanchez testigo no sabe escriuir

Die xviij mensis et anno quo supra in loco
de Villas

Eadem die et loco que yo Joan Lopez Geronymo
Lopez ya Vicente Lopez y Joan Clariat labradores y
Joan Ferrero sastre de Tiron del lugar de Bolson y halla
dos en el presente lugar de Villas cuios todos juntos y cada
Vno de ellos por si por todo dicho etc Reconozcamos tener en
comanda y fiel deposito de mano en mano de cierta

Dela Capitula gil Lesuma y cantidad de trezientos y los Sus
Lo qual dicho dia de oy mes y año dicho dixo y declaro dexa y nombro por
Dado y dispuesto Renunciando etc prometiendo etc a lo qual fue
y cumplir obligo sus bienes y los de sus herederos etc dio poder cumplido a las
muebles etc en forma etc Testigos que fueron presentes Juan Ruiz
Lo Reg. en declaracion de Capellania etc Presente Juan Ruiz
Baptista Reg. en declaracion en la Capellania de
Bienes muebles y Testamentaria Presente Juan Ruiz
Fumisconde Juez de Vacacion de Sevilla Recibio la declaracion de
expensas Juro a Dios sobre la cruz y fue Lo que declaro
no fue mas ni menos etc

Melchor Rodriguez Escribano

Fo melchor Rodriguez escribano

Fo melchor Rodriguez soy testigo de lo
sobre dicho y firmo por el dicho obliga
dor y el otro testigo que dixeron no sabian
escrivir

Dixxiij mensis Aprilis Anno Mdxxiij
Melchor de Sevilla

Concuerda con el Registro que yo Agustin Pedro Escribano
del Lugar de Tiramboel y hallado en el dicho Lugar

Villar Lucengo de Rodrigo no Teniendo etc hago
y constituyo por mi Procurador Especial etc a Miguel Perez
Alcalde mio Pedro mi hijo por ausente etc especial
mente y expresamente para que por mi y en mi nombre pueda
Recibir y cobrar de todas y qualesquier personas
Bienes muebles y Semovientes y todas y qualesquier cantidades
Sumas y cantidades de dineros que se me deben por
Razon y en qualquier manera en Juicio y fuera de
Juicio y de lo que asi recibiere pueda dar y otorgar
Cartas de pago y de lo que asi cobrare y recibiere etc
Con todas las demas clausulas acostumbradas etc
Razon de mi persona y bienes etc Testigos que fueron presentes etc

Domingo Manuel Escribano y Geronymo
Nuñez Carpintero Vecinos de Tiramboel

Fo agustin pedro abogado lo sobre
dicho

Fo domingo manuel soy testigo de lo sobredicho
y firmo por el dicho testigo que dixo no sabia escrivi
r

Dia 4 mensis Junii anno MDCXXIIII in
loco de Villas en la torre de monte sancto vulgarmente
llamada

Vezes Cademedrets guentocos Martin escripuela menor
estrag. de Barbara Vrano con Jusepe de Lenos del lugar de Sibirgue
y al presente hallador en la torre de Baptista del Vulgarmente
llamada la torre de enmedio sancto termino de dicho lugar de
Villas. y mi dicho escriuano de grado etc. y requerydo etc.
vendemos cargamos importamos y assignamos a dicho ven-
dable Vicario y sus herederos y sucesores quelos y portiem
por razon de la parroquial de dicho lugar de Villas. para dicho
gasto precio etc. son a saber Seyscientos sueldos dineros
jaqueses de veros y buenos moneda corrida y passadera
jaquesa pagaderos en dicha torre el dominyo de la pas-
tissima Natividad de nuestro señor en dicho lugar de Villas en las
dichas casas y bienes sobredichos y cada uno de aquellos a
dicho comprador etc. o a quien el mismo mandara y assigna-
ra en especial y sobre todos y cada unos bienes y heredades
mayadas que tenemos y poseemos a la partida de la fuen
del manzano terminos de dicho lugar de Sibirgue con todas
sus casas casales corrales forno hales viñas tierras cultas e
incultas a aquella pertenecientes que con dicho etc. con mi parada
de miguel Garlon por dos partes con camino publico que
va de dicho lugar de Sibirgue a dicho lugar de Villas y monte comune etc. Item
sobre una casa que tenemos y poseemos en dicho lugar de

Y dicho etc. que con dicho etc. convenimos de mossen
Clemente Menor con ferregenal del dicho compatis de
Miguel menor menor y con dicha plaza Item sobre
una parte de una pieza que tenemos y poseemos en la par-
tida llamada del Cabanar termino de dicho lugar de Sibirgue
que con dicho etc. con la tramolada con mi parada de miguel
menor menor con tierras de Juan Soriano con
tierras de miguel salvador con tierras de Berenguer
Millan y Vrapasbeia franquel etc. con camino
viejo y salida y con las aguas y conducto de ese
mismo partes autos poner mortembradas Por precio
de mil sueldos jaqueses los quales en numerado poder otorga
mos haver recibido realmente etc. con condicion
de poder luir etc. nos obligamos pagar dicho re-
dito etc. con obligacion de los quales y muebles etc.
los quales etc. con todas y especiales renunciacio-
nes etc. Juramentamos etc. fue la carta hecha y otorgada en mi
dicho etc.

Testes melchor Vidiaque Dominico y Miguel Gost labradores
de Villas habitantes

Yo melchor Vidiaque Sojo testigo de lo sobredicho
y firmo por los obligados Sojos y el otro testigo que
dixeron no sabian etc. ut supra

Sit trium nunciis et anno quo supra in loco de Villar.

Eadem die et loco que supra Bartholom Calayro presb.ro procurador que fue de Joan Calayro presb.ro vecino de Villar y habitante en dicho lugar como procurador que es del Dor Diego Calayro canonigo en la Sta de la ciudad de Caragoça constituydo por aquel mediante Instrumento publico de procura que hecho fue en dicha ciudad de Caragoça a veynte y nueue dias del mes de abril del año mil seyscientos veynte y tres por Gabriel Ganes domiciliado en la ciudad de Caragoça y por las auctoridades apostolica por donde quiere y real por todas las tierras de su mag.d publico notario habiente poder etc segun que consta en dicho nombre dicho procurador del dicho mismo a Joan Calayro padre y a Joan Geronymo Calayro hijo habitantes en dicho lugar de Villar absentes etc aceptando la cumplidero jurando et cetera etc prometio etc so obligacion de sus bienes etc

Testes Geronymo Alleja y Francisco Sanz de Villar habitantes

Die XV mensis Junij anno MDCXXiiij in loco de Villar Luengo

Eadem die et loco que supra Baptista del Pro beneficiado en la parrochial del lugar de Villar Luengo ante como procurador que es del Dor Gaspar Gil canonigo de la Sta Yglesia metropolitana de la ciudad de Caragoça y Theodora Meraviete viuda de Gaspar Gil domiciliados en dicha ciudad de Caragoça mediante Instrumento publico de procura hecho y otorgado en dicha ciudad de Caragoça a tres de mayo del año contado del nacimiento de nuestro señor Jesu Xpo mil seyscientos veynte y quatro y por Gabriel Ganes domiciliado en la ciudad de Caragoça y por las auctoridades apostolica por donde quiere y real por todas las tierras de su mag.d publico notario habiente poder en dicho nombre dicho procurador certificado del dicho de mi principales etc vendo etc a Dor Mariana Meraviete viuda de Gaspar Baptista Gil domiciliada en el lugar de Villar en dicho nombre presente para Dor y a los Dores etc la tercera parte de una manyada vulgarmente llamada el monte Sancto que afruenta con via publica por dos partes con montes comunes con heredad de mossen Miguel Sese y con el camino que va a la carrada y por la que otra parte tienen y les pertenece a dicho

mis principales en vna corrada sittiada en dho lugar que
a ffr. con heredad de Joan Ergoin con heredad de Martin
Sancho y monte comunes Ittemanti mesmo la parte por
tal de vna heredad llamada los corrales que son de la cofradia
publica con heredad de Lucia Mariano Antthonio Sil
y con heredad de Augustin Pedro Ittem la parte de
vna bodega sittiada en dho lugar que a ffr. con casas de
Luys Galerido con casas de Matheo Salinas y vna publica
Ittem anti mesmo la parte de vn corral sittiado
en dho lugar que a ffr. con corral de Vorthia Mercamna
Mur dacete con casas de los herederos de Antonio Sil y casas
de Miguel Lopez Ittem anti mesmo vnas casas y
huerta sittiadas en dho lugar en la plaza de los anos que a ffr.
con casas de Miguel millan de vna a con casas de Bar
thlome Sancho con casas de Jayme Sancho con huerto
de las casas del benefficio de Sen Jayme Pedro con ostal
de la Religion y Vancal de dos dha Compradora Ittem
vna pieca sittiada en los terminos de dho lugar que
a ffr. con vna publica que va a la cana da camino que
sube al monte Santo por tres partes con eras de Ja
yme Cerda y Mos Miguel Sanz Ittem anamci
no vn censal de dos cahi. la debrija de annua pension paga

dero en cada vn ano cada vna fiesta de St Miguel de sept. con
sus prendas y puesto principal de dos mill sueldos Jaq. con
cartas de gracia de poderlos luyr y quitar cl qual fue im
puesto y cargado por Colau Sombau y Ynesa Armengot
Joan Sombau y Barbara Cadena con Jusa de Tenor de dho
lugar en favor del dho Ordinario cura mil principal y
mediante acto de Imposicion otorgado en ocho de mes
de mayo del ano mil quinientos xchuntay tres ante el
Mag. Vg. Baptista del domiciliado en dho lugar y por auctho
ridad real por todo el reyno de Aragon publico notario Vecinado
y testificado con todas las pensiones y porrata cea y dar
deudas hasta el presente dia de oy ano como las dhas con
sos tanientes entierran cl dho assi hoy vendo en dichos nom
bres todos los terminos, casas y heredad arribamencio
nada al conde dos los cargos y obligaciones que tienen
el dho Censal con cargo de dar y pagar en cada vn ano
a los Vsuario y perpetuos beneficiados de la Iglesia para
chial del lugar de Velilla de Cinco Jagas pagade
ros en cada vn ano el postero dia de mes de mayo con
sus prendas de quatro mil Jagas Reservando por carta de
gracia de poderlos luyr y quitar en otra solucion y paga

por precio de mil quatrocientos treynta y quatro libras
jaq.s los quales en dichos nombres otorgo haver recebido
de dicha compradora en numerado en ella transfiriendo
los todos los dichos de dicho mis principales en ella quiero
en dichos nombres que los sobre dichos bienes que hoy vendo
los heyga y por vuestros en ella reconozco en dicho nombre
que si en algun tiempo seran hallados en poder de dichos
bienes o qualquiera tenan no mas precio en ella obligo
me en dichos nombres a cierta de acto cierto o contrario
hecho por dicho mis principales y haberes derecho
causa razon tanto clamante ante que de presente o en algun
tiempo en ella y para en caso de la cierta obligo a personas
y bienes de dichos mis principales muebles y sitios en ella
quercientes en dichos nombres seas especial en ella en la manera
en ella fiat carge con clausula de ostension precario con
stituto appreheusion requestacion manifestacion de
inventariacion de bienes muebles y sitios despertruie
el yo dicha Mariana Miranda que al sobredicho
fuesen aquello cadira y presente venicion de dichos
bienes y por el precio y cargos dispension y tributa
cion que hacen de dicho tiempo y cenal se den en pensar

y cumplir la que requiero en dichos nombres que quiero o aquí
haber y hepor puesta en ella y prometo pagar dicho censo
dos y pension en los dias que caben tener y cumplir los
dichos cargos y condiciones tributarias y cada una de ellas
so obligacion de mis bienes en ella el prometemos nosotros
dichos vendedor y compradora yo dicho vendedor en
nombre de dicho mis principales en el tiempo de la espe
cucion ha dicha en acto fiat carge con renunciacion fiem
mission de fuero de variacion de fuero y de stipulacion
de espensa pro ut in instrumento en ella

Testigos Diego Sanz labrador pobre y vecino
Domingo Sanchez Villas habitt.
Y el dicho Juan Sanz en dichos nombres
otorgo esser dicho
yo Martin Sanz escribano real
de dicho lugar de Ayerbe
yo Domingo Sese testigo de la sobredicho

pocha. En dem dicho dia yo el Lic.do Juan Baptista Gil Pbro. beneficiado en la Yglesia parrochial del lugar de Villar antiguo como procurador nombrado del Dr. Gaspar Gil Canonigo de la Sta. Yglesia metropolitana de Caragoca de la ciudad de Caragoca y Theodora miranete viuda de Gil ta del Gr. Gaspar Domiciliados en la ciudad de Caragoca haviendo poder en debida forma cuia tenor siguiente de verbo ad verbum es del thenor siguiente. Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos Gaspar Gil Canonigo de la Sta. Yglesia metropolitana de Caragoca y Theodora miranete viuda de Gil ta del Gr. Gaspar Domiciliados en la ciudad de Caragoca otorgamos y conocemos por esta carta que damos todo nuestro poder cumplido libre y bastante segun que mejor de derecho mas puede y debe valer a vos Juan Baptista Gil Pbro. beneficiado en la Yglesia parrochial del lugar de Villar antiguo para que por nosotros y en nuestros nombres y como nosotros mismos podais parecer y parezcais ante el Ill.mo Sr. Arcobispo de Caragoca y ante su Provisor y Vicario general y ante otro qualesquier Juezes y Justicias eclesiasticas de dicha ciudad y su Arcobispado y ante cada uno de ellos y ante qualesquier Juezes y Justicias eclesiasticas de otras qualesquier partes y lugares donde convenga y sea necesario y pedir y demandar todos y qualesquier bienes muebles y raices derechos y acciones que nos pertenecen y pertenecer deven en qualquier manera y por qualquier titulo y razon que sea asi por via de herencia como de legado o donacion o en otra qualquier manera y por qualquier titulo y razon que sea y de ellos y de cada uno de ellos hacer y otorgar a favor de quien y como vos quisieredes y por bien tuvieredes cartas de pago y de finiquito y de otras qualesquier firmezas que sean necesarias y convenientes y las

In Dei Nomine Amen. Sea a todos manifiesto que yo Nicolas Gil canonigo de la Santa Iglesia metropolitana de la ciudad de Caragoca y Jeronima Minguez viuda relicta del Nicolas Gil domiciliados en la ciudad de Caragoca y de cierta sciencia, ciencias, No revocando los dhos procuradores procuratorios y letras de procuracion antes de agora hechos constituydos creados y ordenados agora de nuevo hazemos constituimos creamos y ordenamos cierto especial y cierto procurador nuestro assi in causis tan general procurador nuestro assi en general manera que la especialidad a la general no derogue ni por el contrario es a saber el honorable Joan Gil presbitero beneficiado en la Seo anal del lugar de Villafranca enel Reyno de Navarra absente bien assi como presente especialmente y expressa mente para que por nos y en nombre nuestro y de cada uno de nos y de cada uno de los procuradores

Vender ceder agenar y transportar a favor de Martina Miranse viuda relicta del q. Batista Gil domiciliado en dho Lugar de Villarluengo todos y qualesquiere bienes fitos que nosotros dhos constituyentes y el dho y qualquiere de nos tenemos y poseemos nos tocan y pertenecen por qualquiere derecho titulo y sucesion vocales y tazmes y fitados en el dho Lugar de Villarluengo y sus terminos los quales queremos aqui haver y tenemos por especificados y encorporados deuidamente y segun derecho y fuero del presente deyno se hagan contodos sus derechos inclusiones y vsos pertenencias y anexos de aquellos y de qualquiere de ellos que en todo o en parte no pertenezcan o puedan pertenecer en qualquiere manera y contodos y cada unos sus deudos cargos y obligaciones y los dhos bienes y qualquiere de ellos tienen impuestos y cargados o en otra manera estan obligados. Y especialmente con cargo y obligacion y la dha Mariana Miranse y sus sucesores y suyos en dhos bienes ayan y deban dar y pagar cada un año perpetuamente a los Vicario y Beneficiados de la Parrochial dedho Lugar docientos sueldos jaqueses de censo y treudo y pagaderos en cada un año el dia de los santos de mayo comenzando la primera paga el dia de los santos de mayo los quales son para ayuda y seruicio perpetuamente y para la fiesta del santissimo Sacramento fundada por dho D. Gaspar Gil celebrada en el dia de esta octaua en la Parroquial de Villarluengo y en el comun de nuestra Señora del monte Sancto de religiosos de la orden de S. Francisco fuera y cerca dedho Lugar fundado de la manera y como con dhos Vicario y Beneficiado lo tiene ordenado en el acto de su institucion y fundacion de la fiesta celebrando en dicho dia la compradora y los sucesores suyos

en dicha Vienes [illegible] de gracia de poder redimir
[illegible] quitar dichos censales de anuua renta
[illegible] de quatro mil sueldos jaqs
en Cinco [illegible] paga [illegible] que dan
der Vendador procurador a la mitma Ma
rianna Miranet Vncmial de dos mil y sel de
[illegible] de annuo censo imp[illegible] pagaderos en cada vn
año el dia [illegible] de Sanct miguel de setiembre con promisidad [illegible] Jurte principal
de dos mil sueldos jaqs con carta de gracia
de poderlos [illegible] quiera el qual fue
[illegible] y cargado por [illegible] Gombau
[illegible] Menyor Joan Gombau y Barba
ra Saera conjuges vezinos de [illegible] lugar
en fauor de dicha Theodora miranet
mediante acto de [illegible] otorgado en
[illegible] delmes de [illegible] del [illegible] mil quinientos
[illegible] y [illegible] magnifico Basilio
domiciliado en [illegible] lugar por auctoridad real
[illegible] el Regio de Acta [illegible] publico notario Recibido
y Testificado y [illegible] contradas [illegible] y
[illegible] carta de gracia
[illegible] y [illegible] Saera

[illegible] debaxo la [illegible] que dicho otorgante la [illegible] bendicho
[illegible] por [illegible] quales [illegible] pensat arriba mencionados Vendadors procurador en dicho cargo y obligacion y por [illegible] y [illegible] parezcan aquel [illegible] da
otorgar y confessar hauer hauido y Recibido en
[illegible] y otorgar apoca [illegible] y segun
fuero y costumbre [illegible] pueda otorgar y otorgue
[illegible] instrumento o instrumentos publico o publicos con [illegible] y
[illegible] hasta lo contento hecho por no [illegible] dicho
[illegible] otorgante y lo dicho denos o por causa de [illegible]
[illegible] tiene de nos otros y de qualesquiere de nos otros tan
solamente y con todas las demas y [illegible] clausulas con
[illegible] en ellas y seguridades que en vuestra y en [illegible]
[illegible] semejantes Vendiciones poner acostumbradas y dicho
[illegible] procurador [illegible] mouer otorgar y
confessar [illegible] [illegible] dichos otorgantes y estamos
contentes [illegible] [illegible] y [illegible] y
de todos los frutos rentas y proventos y
de dichos bienes sitios antedichos y de
rar [illegible] [illegible] y [illegible] de dicha Vendicion

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible] personas y bienes de cada uno de nos muebles y sitios hauidos y por hauer en donde quiere que fecho fuere aquesto en la ciudad de Caragoca a treze de mayo del año contado del nacimiento de nro señor Jesucristo de mil y quinientos y veynte y quatro siendo presentes por testigos el dr Diego Salazero canonigo de dicho aseo y Felipe Bueso estudiante residentes en la ciudad las firmas de suso y assi en el original y la presente procura ffa.

[illegible]

[illegible] No yo Gabriel Sauco domiciliado en la ciudad de Caragoca y por las auctoridades agora por donde quiere y vsando por las Sacras de su magestad escribano notario [illegible] aquesto sobredicho presente fui y escriui y signe en testimonio ffa.

Yten dem dize etc que la Mariamma Meraueste
viuda Relicta del g. Baptista Gil domiciliada en
el lugar de Villas de grado etc. assi como heredera
gratos del g. Baptista Gil mi señor y marido
segunque mas largam. conta por su testamento etc
que fecho fue en el lugar de Villas a 4 dias
del mes de septiembre de l'año mil quinientos se-
tanta y quatro etc. Geronymo Talayero notario rebido
y testificado de grado etc certificada etc abuelo
y defenedor y por abuelto y defenedor doy y
hauer quero al dor Gaspar Gil Canonigo en la st.
Yglesia metropolitana de la seo de la Ciudad de Caragc.
de todas y quales quiere quentas emprestamos datas y
partidas que el dicho g. Baptista Gil mi señor y ma
rido hasta el presente dia de hatenedo con los dichos
y por que es verdad que me tiene por contenta y pagada
y otorgo lasmte. y por hauer cumplimiento de obligacion
de todo mis bienes etc. Feat las fechas ut supra
Testes etc. mos. Dary Talayero y mos. Pedro Villas
y mos. Bartholome Salay. Scriptas de lo sobre dicho
y de mi Bartholome Salay. Scriptor de lo sobre dicho
fueron por la obligada de dicho nuestro scriuir
y yo dicho Scriptor Scripto hize de ello y en mi
la obligada dixo no saber escriuir

Toda Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Geronymo Lopez Ca[illegible] vezino de la villa de Tocina del Reyno de Cordoua [illegible] Lopez Cabeça de Vaca vezino de la dicha villa de Tocina [illegible] Rey nuestro señor y Regidor perpetuo de la dicha villa [illegible] Fiel depositario de Maria Canna Viuda vezina de la dicha villa [illegible] Dare y pague a Hernando Ruiz de Alcaraz vezino de la villa de Carmona [illegible] mil y quinientos y cincuenta reales de plata [illegible] dezimos Jos. Lopez que al presente dia de la fecha [illegible] poder hacemos nombramos y diputamos y nombramos en nuestros [illegible] dayo deposito otorgamos hauer y recibido y nombramos en nuestros [illegible] ellos transferimos ellos prometemos ellos delegamos [illegible] los muebles ellos libros debaxo cuya forma que [illegible] y rentas de Regidores clausulas acostumbradas en esta [illegible] con pleito con clausula especial [illegible] y [illegible] y [illegible] y

al qual tener y [illegible] Dexo mi persona y bienes m[illegible]
Mitaro ett[illegible] y demas mis muebles ett[illegible] y bestias ett[illegible]
ett[illegible]ta [illegible] presente [illegible] y dexo en la [illegible] Capellanias
e[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

de nuestra Señora de sep. por los Vuarios y Pbetros benef.
cuidos de dha Yglesia de Villarluengo una misa
cantada para la dotacion de la qual quiero se tome de mis
bienes del Lugar de Jaca
Item quiero hordeno y mando que en remission de mis
culpas y pecados se diga por el Sr. Miguel Vispo mi primer mari
do no sea dicha y celebrada encima del mio por los dhos
Vuarios y beneficiados de dha Yglesia de dho Lugar de
Villarluengo el dia y fiesta de St miguel de sep.
una misa cantada para la dotacion de la qual quiero
se tome de mis bienes del Lugar de Jaca
Item quiero hordeno y mando luego que yo fuere muer
ta mes candichas por mi alma por los frayles de St Mi
guel de las Cuevas en el altar privilegiado cien missas
por la Charidad de las quales se les de a dos sueldos
Item luego que yo fuere muerta quiero hordeno y
mando que en remission de mis culpas y pecados se me
diga y celebre un trentenario de missas por los benef.
cuidos de dicho Lugar de Villarluengo por la Charidad
de las quales se les de a tres sueldos por missa
Item quiero hordeno y mando luego que yo fuere muerta
se cancelen todas mis deudas etc
Item dexo por propio y derecho de legitima herencia a Mar
tin Salvador mi marido a Gabriel Ramon Guillen Juan
Ramon mis hermanos. Hernando Ramon Joanna Ra
mon Gabelanna Ramon mariana Salvador
sus sobrinos y aquellos quiere parientes y persona otra q
que derecho deberenuia puedan alcanzar en dichos mis bienes
assi en acaudalado deudas unes como Jaca por todo mueble
y semouiente y bal de tierra en los montes comunes del dicho Lugar
de Villarluengo por todo dicho con los quales se haya y tenga
por contentos y pagados y no puedan haber ni demandar
otro ni mas de los quales de presente me testamento les sea
dexado
Item dexo de gracia especial a Guillem Ramon mi
hermano dicasa en que yo Vnguento y el parral
de noguet con los cargos y quetiene y le cabuelo de todas y
quales quiere deudas que me deuiere y mas le doy Ramon
sal con la pension y forraba que se hallare deuerme
el dia de mi muerte que me haze y hasse de Saragoca
Jaquet de cincuenta cruzados de plata
Item dexo de gracia especial a Gabriel Ramon mi muger

Vn censal de unjuenta escudos que se cargaron Serrana fuen
tes y Joan Sanz contra las personas y perrata que se
hallara deuerme el dia de mi muerte

Item dexo de gracia especial a Joanna Ramon mi so
brina hija de Colau Ramon Sanz Cebra Jagi y todemas
que pareciera a mis executores Jnstr. con parecer que sea
todo segun mi dispuesto y ordenado

Item dexo de gracia especial a Materina Salcon mi
sobrina vezinas y enlos dichos Jagi Vna hanega de mesclon
que se hallare en Sanguil dos Cuenclos Vna sabanina
y faldillas con condicion que si muriere antes de hacerse
Vengan el sanguil y los Cuenclos al hospital del lugar
de Sacau y aunmas con condicion y pacto de otramanera de
xo todo lo dicho que en lugar a detener por contenta y paga
da de dhos escudos que tengo obligacion de darle por todo
y qualsque drecho que en dichos mis bienes pudiese pueden
ser y alcanzar

Item dexo de gracia especial a Ysabel anna Ramon mi
sobrina volmanto y Vna faldilla tenada del

Item dexo de gracia especial a martin Salcon mi
marido que nombrado todos los legados arriba dichos de lo
que sobrara y restare dels dichos Cincuenta escudos Jagi para

Vol. vi.

Item dexo todos los otros bienes mios assi muebles como
sitios etz dexo los todos y cualesquiera mios Vniuersales a
Jusbert Leo a Guillem Ramon mi hermano para
que hagan a su voluntad etz

Item dexo y ordenadores de mi alma y conmissa y exe
cutores de este mi vltimo Testo al Venerable Rector
tiempo sea de la Seo de Sacau del Sr Jues Capellan de Villas el Vicario
Joan Baptista del pho y a Isabel Ramon mi hermana
todos Juntos o cada uno de por si que haciendo todo aque
llo que executores testamentarios etz

Aqueste queremi vltimo Testo Vltima
Vs Cuntad etz

Sig Joan Sombarperas Lor mele Lor Vedeyues
Quincio Villas Rabt. q

Yo Melchor Rodriguez Sotz testigo desto sobre dicho
y firmo por la testa dorsal y Simon testigo que dexe
ron no sabian ss escriuir

[illegible] menjr et annos que supra crehtos
de Villas.

Eadem die et loco que dicho Rafael Alloza Pbro
Extrip Vicario y Pbro beneficiado de la parroquial del lugar de Villas no
Reus cum dicto ets. su procurador otorgo y conozco que tiene y
Capater Pbro beneficiado en la parroquial de la Villa
de Tronchon presente ets. especialmente y expressa
para que por mi y en mi nombre pueda recibir y cobrar
todos y qualesquier quantidades de dineros
pensiones decensales alguileres de casas debidos y
otros qualesquier que sea deudas y bienes que ami en qualquier
manera pertenezcan y de que sea verdadero
hara y pueda otorgar y otorgue quales que Cartas
Cartas y albaranes ets. dad. ets. las quales cumplan y hagan
Dicto ets. bibiendo. so obligacion de mi persona y
bienes ets. fuit testes presentes mi mismo ets.
Miguel Canet y Miguel Salom Labradores
Villas habits.

Y yo Raphael Alloza dicho Vicario

Eadem die et loco que dicho Jayme Martin Perez Clerigo
estan. de Villas de grado ets. reconozco tener en mi poder
de sus claros y fiel deposito del buen Domingo Ruyz
Pbro. vecino y estante de la Ciudad de Zaragoza la suma y
cantidad de Dos Cientos ochenta y cinco libras dineros jaq.
los quales deposito desde oy mi dicho poder benemerendas y
deposito. Renunciante ets. pro meto y me obligo ets.
Juro a dios ets. a aquello Verbalmente ets. a lo qual tener
y cumplir obligo mi persona y bienes muebles y sitios
ets. de lo qual les muebles ets. los sitios ets. dexo a obligo
la forum querentes y Regidores Curiales Capitoniales
cuios presente conscribo ets. pro. requisicion mani
festacion y incantacion con de bienes muebles sitios
y sus pertenencias convenuncion y sumision de sueldos
Varacion de Juyzio ets. Refalacion de expensas
presentes mi mismo ets.
Testes mossen Domingo Pbro y Laureano Raymundo
Gil Villas habits.

Yo Laureano Raymundo Gil soy testigo de lo sobredicho
y yo Juan Romero testigo de lo sobredicho
y firmo por el escribante que dice no sabia escrivir

Dia XXJ menis Augusti Anno MDCxxiij

Villoco de Villarluengo

Mil ss de beneficio

entrar

Ad emendi et loco quenos otio Martin Sancho perayle y Jayme Sancho labrador hermanos de Tuios del Lugar de Villarluengo de grado etc Instituymos y fundamos vn beneficio en la Yglesia parrochial del Lugar de Villar de bajo de la Invocacion de Nuestra Señora del Rosario y en dicha capilla con las Clausulas y condiciones Infrascr.s y siguientes Primeramente Instituymos y fundamos dicho beneficio de patronado laycal meramente en la parrochial Yglesia del Lugar de Villarluengo en el altar de la Invocacion de Nuestra Señora del Rosario Item queremos hordenamos y mandamos que el beneficiado de dicho beneficio celebre dos misas cada semana y es Nuestra Voluntad no sean menos en Numero y se celeben en la capilla de Nuestra Señora del Rosario y queremos es Nra Voluntad que solo el primer beneficiado por Nos todo abajo nombrado pueda celebrar donde quiera que se hallare y en la capilla que le pareciere empero queremos y es Nuestra Voluntad que los demas beneficiados vsidan en dicho Lugar de Villar y celebren en dicha capilla Item nombramos en primer beneficiado del presente Nuestro beneficio a Vicente Bartholome Sancho sobrino de mi dicho Martin Sancho y hijo de mi dicho Jayme Sancho y si acaso aconteciere morir dicho Bartholome Sancho queremos y es Nuestra Voluntad sucedan sus hermanos y hijos de mi dicho Jayme Sancho guardando el horden de primo genitura Item queremos hordenamos y mandamos que el beneficiado de dicho beneficio sirva personalmente dicho beneficio y si fuere pariente queremos y es Nuestra Voluntad tenga de hedad cabal de años para poder obtener dicho beneficio y siempre que se hallaren parientes queremos y es Nuestra Voluntad sean preferidos a los que no lo son y si hubiere dos o mas en Igual grado queremos que el mas y doneo sea preferido a los demas y en falta de parientes queremos que el que pueda obtener dicho beneficio sea de ser ordenado de subdiacono con la graduacion de y dones dho

y beneficiencia Ytem queremos hordenamos y mandamos
que siempre que acaeciere el beneficiado que sera de
dho beneficio sea estudiante y estudiare en tal cathº
que saque las abtenencias como es costumbre en la Yglesia
y a caridad de las missas que tuviere de suente que se
celebre toda a la Reguarde en dicha Yglesia y altar de
Nrª Sª del Rosario como si residiere y lo que le quedare
lo goze para ayuda de sus estudios pero sino estudiare
donde pueda aver dhª. se lleve en tal caso ni queremos lle
ue Ordinero antes sea nuestra voluntad
que el provisor de la Yglesia cobre la renta llevando el cap
tuado por ella y la reguare cobrar toda la colega
cion y lo que quedare bueno con cuenta de Patron cobre
partan el dia de anidad a parcioneros pobres y consumo
queremos en elegir pueda ser sacerdote y no residiere ex cap
tado dho Dn Sancho primer beneficiado que nombre
mos este compehende de ninguno de los sobredhos
Cathos Ytem dexamos y nombramos en patro
nes de dho beneficio en primer lugar a nosotros mes
mos y por muerte del uno al sobreviviente y del
pues de muertos los dos queremos sea nuestra voluntad suce
da en patron el hijo mayor de mi dho Varon Jayme Sancho
el quen fuere Clerigo y en falta de aquel a sus hijos
y descendientes de mayor en mayor de edad y en falta
de hijos y sucesores del hijo mayor suceda el segun
do por el mesmo orden de generacion y en falta del segun
do entre el tercero y quarto y mas sucediendo siem
pre de mayor en mayor y queremos sea nuestra vo
luntad que en falta de hombres Varones sucedan los
hijos de Dn Bartholome Sancho y sus descendientes guar
dando siempre el mesmo horden como nuestra voluntad
sea que siempre que se hallen Varones descendientes
de Jayme Sancho y Dn Bartholome Sancho sean pre
feridos a los descendientes de las hembras y en falta
de Varones queremos y es nuestra voluntad que los
hijos de las hijas sucedan en el dicho derecho de presentar
pre firiendo siempre los Varones a las hembras y que se
continue la linea hasta acabada en el grado que se hallare
asi de los Varones como de las hembras y en falta de

del Varones descendientes de las hijas queremos sea nra
Voluntad subceda en la hembra que dando siempre preferida la linea de Jph
Sancho a la de Bartho ame Sancho como Nro Valo
luntad sea que por ninguna Caso pueda ser preferida
la linea de bart Sancho a la de Jph Sancho otro
de los Instituyentes y caso que no se hallare ni pariem
tes de la una linea ni de la otra queremos sea nra Vo
luntad entre en qualquiere que sea pariente como tenga nel
nombre de los Sanchos prefiriendo el mayor al menor
y en falta de todo dho queremos que qualquiere que ten
ga nombre de Sancho como sea en el lugar de villa
pueda presentar y suceda el mas allegado y en falta de
todo lo sobredicho queremos sea nra Voluntad que
pueda presentar y presente el Justicia que sea del lu
gar de Villanueva y queremos que todos los arriba
nombrados que hayan de ser seglares por quanto escluy
mos al eclesiastico, o eclesiastica eclesiasticos, o ecle
siasticas aquellos para tocar la presentacion por el hor
den de genitura como Nuestra Voluntad sea no haya

sido Vnpatron y aquel seglar por que queremos llamemam
Lay cat Ytem queremos todos nos y mandamos que el
Adicho dicho Beneficio haya de Vacar dentro el año de
pado de Caragoca y en caso que Patron No Vendiere den
tro dicho Arcobispado y el beneficio Vacare queremos sea
Nuestra Voluntad sea patron el que mas puede como si muriera
el que lo era y el que mas puede pueda presentar y presente be
neficiado segun la Institucion y assi tal queremos sea patron
Mientras biua y Resida en dicho Arcobispado y lo mismo
queremos se guarde en las nras sobre el Ytem por quanto Sin
Ventaro puede bacar el beneficiado por tanto assignamos y
consignamos quatro Cientos escudos de propiedad con quatro
Cientos diez y ocho sueldos y nueue dineros de pension en los censa
les siguientes Primo en tres Cientos escudos de propiedad contra Si
entos sueldos de pension que los Justicia, y Jurados y consejo y Sin
gulares personas del lugar de Villanueva cargaron e Impo
saron sobre los bienes y hazienda y de ello confesso
en favor de Joan Sancho como consta por acto testifi
cado por Baptista Gil not. Real y por autoridad Real
por todo el Verano de Aragon en dies y seis dias del mes de Junio
del año corriente de nacimiento de nro Señor Jesu Xpo mil trescientos Nouenta y
cinco cuyos bienes hipotheco en villa en 21 de Julio de 1609 en que el
bien me hizo legado de 30 escudos anui dicho Martin Sancho

Jtem unq.ta escudos de propiedad con sesenta y dos ll.os y sejs dineros de pensión que Magd.a Lenarnillan Viuda del S.r Barth.lome Sancho Vez.no dellho lugar de villa cargo sobre su persona y bienes en favor de Barth.lome Roy.o como consta por auto testificado por Joan clemente Not.o a veynte y Vndias delmes de septiembre del año contado del nasim.to de N.ro S.r Jesu.xpo demil sejscientos y catorze y Barth.lome dho. vendio a mi dicho Jayme Sancho mediante auto de reven
dicion que fecho fue en el lugar de villa a veynte y tres dias delmes de nouiembre del año contado del nasim.to de N.ro S.r Jesu.xpo demil sejscientos y veynte y por Joan Clemente Not.o Recibido y testificado Jtem Veinte y cinco escudos de propiedad con treynta y vn ll.os y tres dineros de pensión que los honorables Barth.lome Fene
ro de miguel y Catalina Sancho conjujes vezinos de dicho lugar de villa cargaron sobre sus personas y hazienda en favor de Joan Sancho menor labrador mediante auto de cargam.to Recibido y testificado y por Joan clemente Not.o a tres dias delmes de nouiembre del año contado del nasim.to de N.ro S.r Jesu.xpo de mil sejscientos y sejs y despues el dicho Joan Sancho
vendio a mi dicho Jayme Sancho mediante auto de revendi
cion que fecho fue en el lugar de Villa del prenombre delmes y año contado del nasim.to de N.ro S.r Jesu.xpo mil sejscien
tos y onze y por Joan clemente not.o Recibido y testificado

Jtem Vnos trastal de veynte y vnos escudos de propiedad con veynte y vnos ll.os de pension que Barth.lome Roy.o y Jsabel Lopez conjujes cargaron sobre sus personas y bie
nes a Jsabel Fenero Viuda del S.r Miguel Canet vez.no de dicho lugar de villar luengo mediante auto hecho en dicho lugar de villar a onze dias delmes de enero del año contado del nasim.to de N.ro S.r Jesu.xpo demil quinientos ochenta y quatro y por Jayme Gil not.o Recibido y testificado y en despues cada Jsabel Fenero haziendo cabo sustituio corri
giendo y enmendando aquel hecho vendicion en el lugar de Villa. a catorze dias delmes de diziembre del año contado del nasimiento de N.ro S.r Jesu.xpo demil quini
entos Nouenta y quatro y por el S.r Anthonio Fenero Not.o Recibido y testificado entre otras cosas hizo legado de se
rental a Geronymo Canet y Geronymo Canet en des
pues hizo vendicion de aquel a mi dicho Jayme Sancho me
diante instrumento publico de vendicion echo en el lugar de

Villar. a quinze dias del mes de ffeb.o delano contado del
Nascimiento de nuestro Señor Jesu Christo de mil y seis cientos y
sesi y por Seronymo Estayero Not.o Rec.do y testificado
Hemos y queremos hordenamos y mandamos que siempre y
quando alguno delos dichos censales acaesciere la dicha
dicha Eleccion la haya de otorgar el dicho Patron
mente con el dicho Patron y en defecto de uno dellos el Vicario
que es o por tiempo sera de dicho Lugar y que el dicho
no lo pueda alterar ni ninguno dello en aponer sino que al
punto lo deposite en el archivo de la Yglesia y de allí
no salga sino a fin y efecto de obtenerlo acargar sobre
la garbato y seguro y en el cargamento se guarde como
en lo que en la dicha Eleccion de que ha de hacer al dicho Patron
y capellan y en defecto de alguno dello el Vicario Ytem
queremos hordenamos y mandamos que la dicha Institu
cion y todo lo en ella contenido se observe cumpla y
guarde de la manera y como de la parte de arriba se
contiene como es tasa nuestra voluntad y justicia
nos al Ill.mo y R.mo Sor Arcobispo o a el Vicario
general sea cometido auctho rizar aprovar y decretar
la dicha Institucion y todo lo en ella contenido como se

haga con augmento del culto divino et prometemos haver
por firme y seguro perpetuem.te la dicha Institucion dota
cion donacion cesion y consignaciones delos censales y
todo lo en ella contenido et contra aquella o parte alguna della
No venir ni permitir ser contravenido en tiempo alguno
so obligacion de todos los bienes y Ventas nras y de nuestros
herederos ambos muebles como sitios havidos y por haver en
todo Lugar et renunciamos en todos nombres en este
ante dichas cosas nro propio Juez ordinario y lo
cales y al fuero de nuestro Juez nro domicilio et Jurisdicion de aquellos
y renunciamos por la dicha
Razon a la Jurisdicion dicho tribunal examen y competencia
del Ill.mo y R.mo Sor Arcobispo de Caragoça Vicario ge
neral y official de esta dicha Ill.ma y ex.ma ciudad
y qualquier otros Jueces y officiales assi eclesiasticos como seglares
ser de quales quier diocesis y Nros proprios Juezes ordi
narios lugares tenientes dellos et de cada uno dellos ante
quales o los quales seremos traydos y convenidos por la dicha
Sobredicha et a cada uno renunciamos en las ante dichas cosas a
dicha de suyo dicho et a los dichos dias del fuero jurisdiccion y cosas

et alias y cada vna dellas cuantas sean excepciones dilaciones benefficios y defensiones de fuero derecho canonical y ciuil vno contra vno de dicho Reyno de aragon a las sobredichas cosas o alguna dellas en manera alguna en nuestro nombre y el nuestro aquellos testificante y por el subscripto o sucesores en sus notas sea vedada clausulada y forticada en toda o en cualesquiere vedes con imposicion de grandes y graues penas y censuras eclesiasticas y seculares a nos y a nuestros bienes y a nuestras personas absolucion y comunicacion de los quales por nuestro el dicho puesto no pudiendo alcanzar beneficio de aquella no obstante que en esta publica forma sea dada a alguna parte librada en juyzio exhibida en nuestra original presentada nuestro qualquier empacho y impedimento real o personal a lo sobredicho contrariante por cualesquiere formas y maneras etc

Testimonios Vasquez Albero pbro Vicario y Pedro de Lapuerta Procural de Villar y yo Domingo Vicente pbro Vicario fabricante

Y yo Mos Raphael Alliz y Sitjar de los dichos lugar y m.d de Borja fize sacar este instrumento sobredicho y con marca acostumbrada de mi signo lo signe y corroboro en testimonio de lo sobredicho

Yo Gayme Sancho alcayde lo sobredicho

Obligo. Y cadem dia et loco que nos otros Jayme Sancho labrador y Bartholome Sancho estudiante padre y hijo los dos Juntos y cada vno de nos por si y por el todo de grado etc prometemos y nos obligamos a Martin Sancho peraygre vezino de dicho lugar de Villar luengo a darle y pagarle en cada vn dia durante su vida la suma y cantidad de trezientos sueldos jaqueses puestos en su casa en el dia de St. Miguel del mes de septiembre y obligamos nuestras personas y bienes assi muebles como sitios mios propios y de otros etc y de los que en los muebles etc en los sitios etc debite et cuiuis forum querentes quere vel capere obligacion con clausulas de execucion y renunciacion de fuero prout in similibus etc

Testes que supra proxime Nominati

Yo Gayme Sancho alcayde lo sobredicho

Die xxv mensis augusti anno quo supra Villas

Ademdicto loco quejo Juan ferrero manuebo labrador habitt en dicho lugar de Villar Luengo attendido y considerado que ciertamente con su padre Vendio vino a mejuel ferrero labrador vecino del mismo lugar de Villar Una heredad que tenian ansy poseyhian al Vio genaffe condo sendas publicas y mondes comunes y en aquella se reservaron Carta de gracia de poder redemir dicha heredad dando otro tanto precio y por quanto fecha concertado condicho mujuel ferrero que espire dicha condicion y carta de gracia y en este tanto promete y se obliga que no se valera de dicha Carta de gracia antes dexa y se Valdra en ningun tiempo y no dejando de todo en todo bienes muebles y sitios ctt de los quales lo muebles ctt Con todos ctt debite et rupta forum fiat Carta y para en testimonio ctt

Juan Vaya y Pedro labaylero manuebo Villas hablt

Die xxvij mensis augusti Anno MDCxxiiij
en dicho de Villas

Ademdicto loco quejo mo Juan manuebo del Thomo Cil Pbro Cura propio y Vicario perpetuo de la parroquial del lugar de Villar Luengo y Vicario de dicho lugar estando en fermo de mi persona pero por la gracia de Dios en mi buen sentido y firme memoria y palabra manifiesta temiendo los penes de purgatorio ctt y queriendo proveer al de ademi fin por ordenacion y Testamentaria por la que ende se pueda quejo fuere muerto entre mis hermanos y parientes No pueda ser suscitado movido ni inquietado por ni en quitacion alguna de todos mis bienes casando Revocando y anulando ctt ago ora de ahora de grado ctt en aquellas mejores via modo forma y manera ctt hago y ordeno de presente mi Testamento ctt en esta forma y manera siguiente

En el Nombre de Dios todopoderoso Amen Sepan quantos esta carta de Testamento vieren como y

Ytem quiero yo mi voluntad el dia que yo muriere antes
de sacar el cuerpo de casa se reparta a pobres honrrados que
necesitados sin pedir cada uno dellos y quiero que dellos se pue
dan acompañar mi cuerpo a la sepultura

Ytem quiero yo mi voluntad se mande hagan las nouenas con
la solemnidad y cumplimiento que fueren y el dia que
yo muera todos los clerigos celebren por mi alma y despues
todas las demas misas que les sean pedidas y los demas dias
de la nouena tambien quiero yo mi voluntad celebren
los que no tuuieren turno y pidan de limosna por cada
misa dos sueldos y medio

Ytem quiero yo mi voluntad me sean tocadas todala
nouena las campanas a bando

Ytem dexo de limosna y charidad a la Luminaria a
Nra S.ª del Rosario a nuestra Señora de monte S.to y a los
pecadores cautiuos Xpianos a los hospitales de nra S.ª de
gracia nuestros y niños a los pobres del lugar cada dos sueldos
y a las animas treynta sueldos

Ytem quiero yo mi voluntad que luego yo fuere muerto
se ponga en execucion la mi voluntad de mis padres y

Ytem quiero yo mi voluntad se mediguen cada año
dos aniuersarios con condicion que el vno dellos se diga
todos los años en taldia como yo muriese y si fuere dia de
las fiestas mas principales del año en el otro dia con asisten
cia de xpianos y demas Xpianos y demas virtud que se halla
rene en el lugar los quales encomiendenme mi alma a dios
y digan de limosna y quiero se de a cada pobre dos sueldos y
a el que rezare dicha misa y al fin della se mediguen tres sueldos
y a los pobres sea dado por cada uno de los pobres y al vicario que fue
re asigno dos sueldos de charidad por el trabaxo de buscar los pobres
y el otro aniuersario sea por la dotacion de la yglesia para
la dotacion de lo qual se an tomado dos mil sueldos y buyn
tas sueldos

Ytem quiero yo mi voluntad se mediguen cada año dia de S.ta Inar
cos vna misa cantada a canto de organo para la dotacion de lo qual
y para el dia de S.to Gregorio que quiero yo mi voluntad en
cada vno sea dicha gannay tres cantados y se tome de mis
bienes por mis executores Jnstr. diez y ocho escudos

Ytem quiero yo mi voluntad que en el presente lugar de
Villalbuenyo aniuersarios se fronce y sirue de Cacon fadria de la
Santa Minima para cuyo efecto quiero se tomen dos mil
sueldos bienes de mis herederos y sucesores

Ytem quiero yo mi voluntad sea por mis executores y Jnstr.

para adorno de dicha Mezquita una caxa de madera con sus caxones y llaues para tener cerradas las cossas de la confradia con el libro de los confadres y otras cossas y le tome de mis bienes sesenta escudos

Item dexo una cubierta verde y negra para poner en dicha Mezquita

Item dexo de limosna diez escudos para que se haga una tablilla de plata a modo de cali[z] para que se celebre aya los que en mi casa en seme[n]te dia escriuan en ella mi nombre

Item dexo para Rego Vispera y Pascua fiesta y musica en el dia de la fundacion de dicha mezquita y salario para cantores diez escudos

Item dexo para cera blanca que quiero el dia de la fundacion se alumbre aia mezquita cinco libras

Item quiero yo mi voluntad y encargo que los Regidores de dicha confadria los hayan de nombrar el Vicario que por tiempo sera y el como tenia la pellan Clauero y sacristan

Item quiero yo mi voluntad que en la octaua del Stmo Sacramento se medigacion y reuestidos patente el Stmo Sacramento una missa por mi alma y de todos mis fieles defunctos y antes de dha Missa procession se digan Visperas solemnes todo patente el Stmo Sacramento para la dotacion de lo qual y para lo demas dexo Veynte y cinco escudos y quiero tengan encendidas en la misa y visperas seis velas

Item quiero sean pagadas todas mis deudas etc

Item dexo por parte y derecho de legitima herencia al Sor Arcobispo de la ciudad de Caragª Un Reliquario y Custodia con los mas dinero que se hallaren en mi casa con lo que sea y que tenga mi parte en mis bienes no pueda hauer ni alcanzar etc

Item dexo por parte y derecho de legitima a Sor Dorotea gil Eufrasia gil mis hermanas etc D. Gaspar gil el Sor Diego talayero Jayme gil Jo. Bapta gil Laureano Raymundo gil Mosn. Bapta Cordiguela Margarita Cordiguela Isabel Cordiguela

y a todos y qualesquiere otros parientes que derecho de legitima puedan hauer y alcanzar en mis bienes y hauer mobles y sitios dexo un sueldo Vno de tierra en los montes comunes de dho Lugar de Villas por todo derecho y que estos sus mas no puedan pretender ni alcanzar de lo que por el mio testamento y ultima voluntad dexo

Item dexo de gracia especial a Sor Dorotea gil mi hermana

amas de diez Ducados que mi padre le deja en su testo cerrado
dos de renta durante su vida que todos son quien Ducados
Y quiero y es mi voluntad se paguen del censal de Joan
Clemente

Item de todos los otros bienes que se hallaran al fun
dar mi muerte dexo y instituyo a Caprasia Gil
mi hermana para que todo el tiempo de su vida lo goze
y posea y si quando moriera tuviesse hijos legitimos y
de legitimo matrimonio procreados fuesse de poner en
dichos sus hijos y caso que muriera sin hijos quiero
se convierta toda mi hazienda en los legados que yo
dispongo para lo qual quiero y es mi voluntad que
luego yo muerto por mis executores Infrascriptos todos
mis bienes assi muebles como sitios vengan a legí
timo Inventario y si acaso aconteciere durante su
vida tener necesidad quiero y es mi voluntad que
pueda aprovecharse y vender de mi hazienda entanto
quanto convenga para subvenir a dicha necesidad
y todo sea a conocimiento de mis executores Infrascriptos

Item quiero y es mi voluntad que despues de mi
muerte mi hermana Caprasia Gil de los bienes que lo

hallaren y de lo que usufructuara mi hermana Caprasia
Gil despues de su muerte de todo junto se haga
de fundar y fundo una capellania a voluntad y con las
condiciones que a mis executores Infrascriptos parecera porque
todos los dos juntos puedan convertirla en beneficio y agre
gar a a otro que a mi deudos parezcan y parezcuerto que
dicho sea beneficio ni agregare a otro quiero y es mi vo
luntad que de la presentacion juramentos hay cal y
nombro en patron de dicha capellania y beneficio
a mi sobrino Jayme Gil y sus descendientes prefiriendo
siempre en ella la masculina a la femenina y el mayor al menor
y quiero dicha capellania sirva para mis parientes descendi
entes de Jayme Gil con la mesma graduacion y nom
bro en primer capellan al Rdo. D. Joseph Baptista Gil mi
sobrino en primer lugar y en segundo lugar a la causa
no vayamundo Gil si bien se halla al tiempo de la institu
cion de dicha mi capellania y no viviendo entrambos hijos
de Jayme Gil y en falta de dichos y descendientes quie
ro sirvan dicha capellania los parientes mas cercanos
que se hallaren guardando el horden de primo

genitura y en falta de parientes quiero sea para el mayordomo de dicho lugar de villarluengo colegas y obligacion que haya de cantar a canto de organo todas las pascuas del año fiestas de nuestra señora y apostoles y el capellan que sera quiero tenga obligacion cada semana celebrar tres misas por mi alma y demas fieles defuntos en la yglesia parroquial de dicho lugar de villarluengo exceptado en los dos primeros capellanes por mi despacho de arriba nombrados por quanto es mi voluntad que los dos puedan celebrar durante sus vidas natural celebrar dichas misas donde quisieren que estuvieren y dicha capellania o obra pia quiero que puedan fundar dichos mis executores con las condiciones y de la manera que a ellos parezca

Item dexo nombro y asigno mis executores y executores de mi alma

y comunico al Dor Diego Salayeros canonigo de la santa de la Ciudad de Caragoca al licenciado Juan Baptista Gil pbro beneficiado en la parroquial del Lugar de Villar mis primos amigos hermanos curiales y allegados y por tiempo sera del Lugar de villar y a todos juntos y la mayor parte de toda aquellos poder pleno y cumplido executorios para que puedan tener etc

A que se quiero sea mi testamento etc

Testes Mosen Domingo Sorse pbro y Luis Sanchez Ciudadanos de Villar. Testes y mosen Rafael Alloza v.o Villar habitantes

Yo mosen Marco Antonio Gil Notario de los sobredichos

Yo mosen Raphael Alloza Notario de los sobredichos

y yo mosen Domingo Sese testigo de los sobredichos

Dia 7 mensis septembris anno MDCxxiiij in
loco de Villar Cuengo

Ademas del dicho que Pedro Corbon Cabridor de Tejado del
lugar de dicho y hallado en el dicho lugar de Villar Cuengo
segrado de dicho obligado haber Recibido de Anthonio Ferrero
de Tejado de dicho lugar y por manos de Joan Catalan Cabra
dor de dicho lugar Catorce reales y cantidad de ochocientos
y sesenta dineros Jaq. Corriente a los dichos por otros tantos de medida
de Agt. Ferrero del precio de macatas y mas hacen
dicho legado mediante comanda Recibida por Joan Dauden
dicho.

Y porque sea verdad que lo dicho es pasado otorgo ser verdad lo firmo
de mi propia letra en Villar Cuengo

Ant. Fermin Tarbe y Sercosin Villar de Santa
Christina

Dia XX. mensis septembris anno quo supra
in loco de Villar

Ademas del dicho que Joan Vio testador de dicho
lugar de Villar Cuengo degradado de
a firmo anno
Joan Vio aprendiz

Affirmo
merito

Y Josepe Aparicio mancebo natural del lugar de Tejado
y estante de presente en dicho lugar de Villar Cuengo el que
dicho Josepe aparicio dixo buena Voluntad me affirmo con
dicho Joan Vio a aprendiz de dicho oficio de tejedor al tiempo
y por tiempo de cinco años continuos que no me carare a
correr el dia y fiesta de dicho S. miguel primero viniente
de este presente año y seguido el S. miguel despues
de dicho mil seiscientos veynte y nueve con las condi-
ciones siguientes. Primeramente es condicion que el dicho Josepe
Aparicio durante dicho tiempo haya de servir bien y fielmente
Item es condicion que dicho Josepe Aparicio no pueda ni
deassa dicho Joan Vio sino hacer un mes de dicho tiempo
y si fuere que haya de hacer a servir el tiempo que habra
faltado y caso que no quiera servir no le pueda hacer
pagar a Vn. Ducado dinero cada dia del tiempo que habra
y empezara dicho Joan Vio. Item es condicion que dicho
Joan Vio le haya de dar de comer bien de vestir y calzar
y tenerlo sano y enfermo en mi casa y conquesto haya de servir
medio tanto tiempo como estara enfermo y acabado dicho
cinco años que tenga obligacion de darle Carta de Declaracion de
Fue aprehendido et assi dicho Joan Vio como aceptos y Recibio

alos dichos Josepe Hyanuio por moco aprendiz por el
tiempo y condiciones dichas por el dicho Josepe prometiendo
la una parte a la otra et cum amenazion de buylion por. Hyanuio
hermano del dicho Josepe Hyanuio fuentanerbeson mayor
de dias plega a todo aquello que el dicho su hermano tener
ferma y cumplir segun la una a la otra toca et y no con
traenir et en dicho contrauenir e yncurrir en las
penas et en que
incurrido et por todas y cada unas cosas los dichos tener y
cumplir et y obligamos a nuestras personas y bie
nes muebles como sitios et y de los quales les dar mue
bles et sitios et y que sean especial et y que fecha
o no fecha et y para lo qual conplimiento de cumplir
necesario cartabelo affrehension y execucion mani
fiesto bastos et y cuentas liquidacion de bienes muebles y sitios
situados fiat lo sepro ut in simili forma et
Testigos Geronymo Hyanuio menader y Juan Lempado
Daranan Villa et habitt

Die xxij mensis septembris anno quo supra in
loco sce Villarluengo

Eadem die dicto loco quo ante la presencia de mi
notario y de los testigos yuso scriptos fueron com
parecieron personalmente Domenga Bernad viuda

memoria delo que se trata en el Casamiento de Domingo Bernad y feliciana Escoyn

Primo domingo Bernad leda su padre en Contemplacion de matrimonio durante humildad no leda ninguna cosa

Item despues de los dias lo que le pertenece y el fue contento con esto

Item se trato que se requieren Estar todos tratando sobre consejo padre y que ayan de estar todos a un parecer y un fin

Juan Escoyn

Primo Juan Escoyn promete a su hija En Contemplacion de matrimonio [illegible] y quita confrenta concertada de mariana miravete y con maria Espinal y con baltasar salbador o martin sancho y via publica despues de sus dias dicho Juan escoyn o mando Estado mejor Escoyn su hijo

Item de los alajas de Casa que partira con su hija

Item leda y prome El dicho Juan Escoyn una cama de cama toda entera

Item le ofrecio su hermano mejor escoyn Estudiante siempre que tuviere Estado Cien escudos como consta por un albaran Echa de su mano

Item quedan y Estan Ermanados dentro dedos años no entubiendo hijos y sobreviniendo hellos

Item si muriere el dicho domingo bernad antes de los ermanaciones que le ayan dedar ueynte y cinco Escudos En haumento de dote

Item si muriere la dicha feliciana Escoyn Antes de los Ermanaciones que le ayan dedar el dicho domingo bernad diez escudos para el Viendo de alma

881 vezinos del lugar de Cuenca y de presente hallados en el
presente lugar de Villas de Napales y Juan Escojn teniente
por el Vezino dicho lugar padre de Feliciana Escojn de
parte otra los quales dixeron por el mencionado nuestro amo que en
todos ellos para mediados y entregavan Capitulacion
Justificada y el dellos y siguiente

El Sr. dada y firmada Capitulacion las
dichas partes prometieron y se obligaron de
cumplir lo que en ella se contiene y se obligaron en
en aquella se contiene y se obligaron en
con renunciacion de fuero y sumision de
Espinosa el Procurisimo lib etc y me
dan poder de lugar Capitulacion
confirmen y dello dar testimonio y las
y arte etc

Ante mi Dominico Soto y Pedro testigos
Cristobal Vezinos de dicho

Die xx viij menis et anno quo supra in loco de Villas

approcha e testigos

Sademdit et loco quesso Jo Pyme Gil notº et scripte veinheme testificante vezino del lugar de Villas de grado etz otorgo aber recibido de Pedro Andres labrador del dicho lugar Villas Catalunya y cantidad de quatro Zientas libras Jaq en quenes tiene otorgado mi deuda teconuanda Recibida y testificada en mi dicho dia delmes henero del año contado delnas nuimento dezmo sesso Jesuchpo dimel veijcinco veinte y seis y por ser Notario thomas Notº y testigo yuso dichº Recibido del Reyno de Aragon pheº Notº Rzebida y testificada y por la verdad otorgo Capmee approcha fot Caye etz

Jeronymo Aleaga y Joan Jeronymo Taly Speras de Villas habitz

Die vj mentis octobris anno quo supra in loco de Villas

Coda

Sademdit et loco quenos dicti Anthonio molina ferrero vez.o del lugar de Villas y Joseph Donat Serayle vez.o dela dicha Villa de Cantauine Jay hallados en el pmer lugar de Villas todos Juntos y cada uno de nos por si por el todo de cada uno de nos seyendo cierto y enterenionlando pues llano y fiel deposito de Jeronymo Aleaga habitante en dicho lugar de Villas Catalunya y cantidad de Dozientos y veinte y seis Jaq los quales el dicho deudor en mos poder y delos dichos testimonios Recibido y depositado Verbalmente etz prometemos etz delos quales etz Conuenta etz Capitols etz debite et cetera forum quarentes de Vey le con clausulas Capcionaria et penemonjs Recaudo con dicto a pp.te Jegustacion Manifestacion et Inventariacion de bienes muebles Actos Vezjentes Juramentos adros sobre Facen etz fiat Carte procut in forma dicto etz

Testimonios Joan Sil y Oro y Pedro Sid Villas habitz Testimonio Joan Baptista Sil hijo del dicho Joan Sil y por el dicho testigo firmo en sabo escriuir

Y yo dicho Sid hoy escriuo de lo sobre dicho y por mi por los obligados y dixeron no sabian escriuir

Afirman

Sademdit et loco que yo Anthonio Molina ferrero vez.o del lugar de Villas de grado etz afirmo en mos aprendiz en mi oficio y seruicio al dicho de testigos a Miguel Garcon natural del lugar de la Cañada y habite de presente en dicho lugar de Villarluengo et igualdicho Miguel Garcon de mi buena voluntad me afirmo con todo

Anthonio Molina a aprendiz en el oficio de ferrero ati
empo y por tiempo de seys años continuos contaderos del pre
sente dia de oy en adelante y fenezcan el dicho tiempo dia
del mes de octubre del año mil seyscientos y veynta
con las condiciones siguientes Primeramente es condi
gue dicho Miguel Garcon haya de servir por todo el dicho ti
empo bien y cumplidamente Item es condicion que el dicho
y dicho amo dicho Anthonio Molina hasta hacer cum
plido dicho tiempo de seys años y hayga de
pagar a razon de ocho sueldos por cada dia de los que haya
trabajado en casa de dicho Anth. Molina o fuere
otro tanto tiempo como haya faltado Item es condicion
que dicho Anth. Molina tenga obligacion por todo dicho
tiempo de dar de comer bien de vianda y calor sano y sufi
ciente y medicinas a mi costa con que dicho Miguel
Garcon haya de servirme por cada dia de los que hubiere estado
enfermo dos dias y acabado de dichos seys años tenga
obligacion de darle siete cahizes y media de trigo bien
conformes uno y contumbre de tierra de dicho Anthonio
Molina todo acepto y recibo a mi dicho Miguel
Garcon por mi con aprendiz por el dicho tiempo
condiciones susodichas el cual yo prometemos tener

pare a dicha tener servir y cumplir segun que en la dicha
escritura esta y cada una cosa en ella aquellas
y por tener todas y cada una de las susodichas de cumplir y llega
mos nuestras personas y bienes muebles como raices
de los ynfrascritos por muebles y los dichos y quieren especial
y que fecha esta carta y firmada de cada uno de nosotros de
emparam. presentes con dicho Anth. Molina
Beatriz Garcia viuda de Gil Garcon y madre de dicho
aprendiz mi consentimiento y voluntad para
dicho aquello que por mi es tener y cumplir las condiciones
arriba puestas tocan a pagar a dicho mi hijo so obli
gacion de mis personas y bienes muebles y raices fiat cum
mile bes

Miguel Beltri Pinay Gil y Joseph Vizo manco de
dos testigos

apparte y
de mano

Y ademas el dicho Joan Lopez Labrador vezino
de la villa de Velilla de Gallego otorgo haver de dicho
Miguel Garcon a su menor edad la suma y cantidad de quarenta
y nueve libras jaqs por quanto mas menos ha parte

Y porque no se puedan mudar los bienes de esta Capilla
dize y por todos quantos mandando en mi capilla mas cabales fue
fueron adjudicados en una escritura archivada a pro[tocolo]
Gil nro. y Miguel Canet Vecinos de Clemente
nro. en
de Cantavieja del
Reyno de Valencia y otorgo la presente aprobacion jamas
mismo Vos damos poder cumplido cabal y bastante a dicha
qualesquiere que hubieren de suceder y Vinculados que en ellos dos
la hayan hasta la postrera sucesion con imposicion en todos
ellos Censo perpetuo y Collacion siempre no se pueda
enagenar ni dar los bienes Vinculados Renunciamos el Fuero
mundo etc. y que quiere Ley Derecho y Fuero que
Yo Miguel Sanchez Salido Pbro y Jorge Domin
go Villas habitantes

Dia Viij mensis octobris anno quo supra in parti
ta Lamatilla loci de Villas

Eadem die et loco quo supra dicti Esteban Sanchez
Labrador y Isabel Sanchez conjuges domiciliados en
el Lugar de Villas Diocesis Zaragoza stando corpore
medi in persona pero adicion gracias en mi buen juicio
firma memoria y palabra manifiesta y Voluntad

Y Isabel Sanchez stando sana de mi persona y adicion gracias
en Nuestro buen juicio firme memoria y palabra manifiesta
queriendo prevenir al dia de nuestro fin por Codicilo
Testamentaria por tal queremos hacer nuestros bienes
asi muebles como sitios haidos y por haber en todo Lugar
entre Nuestros hijos y hijas nietos y nietas parientes
y personas otras quales quiere pleytos quistiones y diferen
cias No pueda haver ni sean puestos mouidos ni Inemptados Re
vocamos Casamos y anullamos y por Revocados Casados y anulla
dos damos el haber queremos todos y quales quiere Legados
cedulas y otras Voluntades por nos otorgados y elegidos
antes de agora hechas y ordenadas a grado en cuyo en aquellas mas
Ventajosa forma y manera que de derecho vale o valer
podemos y debemos hacemos y ordenamos el presente nuestro
Ultimo Testamento Ultima Voluntad ordenacion y dispo
sicion de todos nuestros bienes en la forma y manera q
que sigue
Et primerament encomendamos nras almas a Dios criador
de aquellas el qual humilm[ente] rogamos siempre quede de
fenda y la conduzca llevar a los gozos de Cielo Amen
Et mandamos y ordenamos y mandamos que en primer lugar

Nuestro Señor Dios seramiudo apartar nuestras almas de nros
cuerpos dichos nros cuerpos sean sepultados en la Yglesia
parrochial de dicho lugar de Villanueva en aquella parte
que a nuestros executores Infrascritos parecera

Yttem queremos hordenamos y mandamos que en Remission
de nuestras culpas y pecados sea dicho por nos fundados y
celebrados por los Vicario y perpetuo beneficiados y amue
les de dicha Yglesia de dicho lugar de Villanueva los tres actos de
Difuncion no cantados y cabo de ano y otro quando con Vesti
dos y los unos dias Vestantes de nuestra Novena Señor di
gamissa cantada en Vestidos y sede la Charidad acostum
brada Yttem queremos hordenamos y mandamos que en Re
mission de nuestras Culpas y pecados y de nuestros padres y Ma
dre difuntos por dicho Vicario y perpetuo beneficiados nos
sean dichos y celebrados perpetuamente tres anniversarios
por la Charidad delos que les queremos fundados de
Nuestros bienes sesscientos sueldos Jaqueses de los quales que
remos sea nuestra voluntad los dos se entiendan por quen
to nos mandamos enterrar en dicha Yglesia y no en otra
Manera los quales sean pagados de nuestros bienes por
nuestros executores Infrascritos

Yttem queremos hordenamos y mandamos que en Re
mission de nuestras culpas y pecados de nuestros bienes
sean dados por cada alno de fundacion de almosna y Charidad al Sancto
Sacramento a las almas de purgatorio a los pobres del pueblo a la
Redempcion de captivos y Menores y a los hospitales dentro y fo
ra de dicho lugar a pobres niños y niñas y al del pueblo arriba y. del torno
arriba Senora de monte y. a la sangre de Xpo nombre de
Jesu a las luminarias de Señor Sanct Esteuan Sanct Joan
Sanct Barth y Sanct Lamberto a cada alno a dichas y cinco
cannones cada dos sueldos Jaqueses

Yttem queremos hordenamos y mandamos sean pagadas y
Satisfechas todas nuestras deudas y

Yttem dexamos por parte y drecho de legitima herencia
de todos nros bienes muebles y sitios como dicho es heredos y por
heredero de dicho lugar a nros Esteuan Sancho Miguel Sancho
Joan Sancho Domengo Sancho Sabastian Sancho Ysabel
Sancho y mariasme Sancho nros hijos y alos y quales
quiere de ellos y sobrevivir persona y porciones otros quales
quiere a quien drecho de legitima herencia con los dichos nros
bienes puedan pretender y alcancar assi bienes acada alno
dellos y dellas cinco sueldos Jaqueses por bienes muebles y prendas
arrosas detenidas en los muebles comunes dedicho lugar de
Villanueva por bienes sitios con los quales queremos se hayan
de tener y tengan por contentos Satisfechos y pagados

de todo y qualquiere derecho Instancia y accion poder y posesion que en los dichos mios bienes y deuda al mio dentro fuesen hauer ni hauer ni alcanzar mas de aquello que por el presente mio Vltimo testamento le fuere dexado

Item de todos los otros mios bienes muebles y de los dichos mios dentro enumerados consistidos censales tributos nombres deudas derechos pertenencias y acciones hauidos y por hauer en donde quiere que los hallen y quieran hauer de los cuales y de cada vno de ellos por particular manera segun mas largamente en este mio testamento se contiene dexo y nombro por mis vniuersales herederos en todos los dichos mis bienes muebles y sitios por Vna dos. del (o) mas conffs. conffs. y designados y los censales tributos derechos y acciones por calendados y los Notarios por quien sean testificados con sus autoridades y decretos Nombrados deudam. segun fuere mas dexamos el dicho alos dichos mis hijos y mayorazgo con tal que el sobreuiuiente de ellos quando quisieren y mayormente con tal que el sobreuiuiente de ellos quando quisieren dexe y mejore en vno de los dos en quien mas y en quien menos y en caso que el sobreuiuiente enumerado sin hija o hijos o descendientes de ellos no quiera o no pueda hacer la dicha mejora y disposicion queremos y es nuestra voluntad se cumpla y haga todo lo sobre dicho segun derecho y con forme

Item dexamos de gracias especiales para colocacion de nuestras hijas Isabel Sancho y Maranina Sancho cada vna Cuentas libras jaquesas y si acaso quando el sobreuiuiente de nos moriera la vna o las dos hubiesen sido colocadas no pueda pretender mas de aquello que en su matrimonio se le hubiere mandado como nuestra voluntad sea no se haga mas de las dichas dos cuentas libras para cada vna para su colocacion por ser ansi nuestra voluntad con lo qual queremos y es nuestra voluntad se hayan de tener por contentas y pagadas de todo lo que en la dicha nuestra vniuersal herencia podrian pretender y alcanzar

Item dexamos de gracia especial a Domingo Sancho nuestro hijo quatro cuentas libras jaquesas para ayuda de ordenarse y mas adelante queremos y es nuestra voluntad que hasta hedad de veynte y quatro años el sobreuiuiente haya de ayudar a dar a sus dichos hijos darle lo necesario presentando los paxo y conforme a su estado y casta nuestros herederos infrascriptos

Item dexamos de gracia especial a Sabastian Sancho Nuestro hijo quatro cuentas libras jaquesas con lo que hasta hedad de veynte y quatro años haya de alcanzar por todo y por contento de todo lo hecho y pagado y que no pueda pretender otra cosa en los dichos mios bienes

Item de todos los otros bienes muebles y de los dichos mios dentro enumerados consistidos censales tributos nombres deudas derechos y acciones hauidos y por hauer en donde quiere que los hallen queremos hayan de ser hemos los muebles por particularmente segun mas largamente en este mio testamento se contiene dexo y nombro por mis vniuersales herederos en todos los dichos mis bienes muebles y sitios por Vna dos. del (o) mas conffs. conffs. y designados y los censales tributos derechos y acciones por calendados y los Notarios por quien sean testificados con

juraz el hordad por nombrados dexadam[ent]os y segun fuero delo que
Los y delo que les en el presente testamento no hazen fuese
to ni ordenado de todos herederos unos y otros universales y del otro de
nos a Miguel Sancho y Juan Sancho hermanos y nuestros
hijos por aquellos los partan por yguales partes como buenos hijos
manos

Y mandamos nombramos y assignamos executores y exponedo
dores de nuestras almas y conciencias y de lo dexado en el presente testa
al sobredicho a mossen Juan Sancho hijo de dicho Juan Sancho y a Juana Sanchez hermana de dicha Isabel trasp
ner todos juntos o cada uno por si de dicho testamento y a cada uno
damos todo aquel poder que de derecho del tal fuesen y deuen tener

Aquesto queremos sea nuestro vltimo testamento

Testigos

Mossen Rafael Allora Vicario perpetuo de la parrochial de dicho lugar de Villas y Juan Sancho labrador habitador en dicha partida la matilla

Y yo Mossen Raphael Allue por testimonio de lo sobredicho firmo por dicho testador que dixo no saber escriuir

Y yo Juan Sancho hijo de testigo de lo sobre dicho y firmo por los testadores que dixeron no saber escriuir

Y ademas de esto que yo Miguel Gerony Notario he recibido en la yglesia parrochial del presente lugar de Villas de grado del no requerido del dicho testador mio amo y general Manera del otro a saber a mossen Juan Pedro Perbasio Rector de dicho y Vicario de dicha ciudad mossen Juan Pedro Perbasio Josep pbro de dicha ciudad de Caragoca absente del especialmente y expresamente que por mi y en nombre de los predichos otros en dicho testamento y codicilo dellos entervenier y entervenientes todos y cada uno de ellos y los que contrami se deuian y podian intemptados en dicho intemptaran assi civilmente como criminalmente otra sanguinis e fusionem contra aquellos y aquesos personas o personas bienes y posesiones y qualesquiere drechos del dicho testador y sus bienes y todos y qualesquiere otros en dicho del

Melchor Rodriguez Nuncio y Miguel Mallen de Colombia habitador de Villas

Y ademas de esto que yo Jayme Gilabert notario y testigo infrascrito parecio en del nuestro dicho Miguel Pedro Perbasio y de la otra mossen Juan Pedro Perbasio beneficiados en la parrochial del predicho lugar de Villas los quales y cada uno dellos a fuy y effecto de dar Vendas y consolacion auer

tas diferencias y pretensiones que entre Cobos tienen sobre una capellanía fundada en la Yglesia parroquial del lugar de Villar [illegible] por los Domingo Cobos y magdalena Gil conjuges y Gabriel martin y Catalina Gil conjuges al qual como parientes pretenden tener derecho y por evitar pleytos firmaron la presente concordia en la forma y manera siguiente Primeramente es condicion entre las dichas partes que mossen Bartholome Corbon quede con el titulo de Capellan

Item es condicion que dicho mossen Bartholome Corbon capellan haya de dar encada un año a dicho mossen Miguel Jo. Pedro viente libras Jaqs Item es condicion que dicho mossen Miguel Jo. Pedro haya de celebrar tantas misas quantas celebraran al respecto de las que tenia obligacion de celebrar dicho Capellan Item es condicion que si acaso sucediere fallecer dicho mossen Bartholome Corbon del lugar de Villar o bien decir a otra parte que pasado el año enquese hebiere sido sucedido en dicha capellania dicho mossen Miguel Geronymo Pedro por todo el tiempo que estuviere ausente de dicho lugar y obtenido que tenga obligacion de gozar los dichos derechos de Capellan y dicho Corbon quede a favor de mossen Miguel Jo. Pedro derecho en dichas mencionadas con el dicho cargo de celebrar dicha por cantidad Item es con-

dicion que siempre y quando alguna de las dichas partes obtuviere alguna capellania en la Yglesia parroquial del dicho lugar de Villar bieng que en dicho caso el que obtuviere la tal capellania haya de renunciar el derecho que tiene a esta segunda en favor de la parte contraria Renunciando a dicha para en favor de la parte contraria todos y qualesquiere derechos que por via de parentesco o de otra manera alguno pertenecer y pudiesen a dichas personas y todos y qualesquiere bienes muebles y semimuebles como sitios etz los cuales quieren aquí sabers et hauerse las dichas partes por expresados y nombrados y escritos por con fes etz y que la presente obligacion sea especial etz en la mejor manera etz Fiat cartas pro ut in similibus etz

Testes mossen Joan Domingo Pobo y Anthonio Ximeno de Villar habitz

Die xvij mensis et anno quo supra presentes coram Villar

Cathedra et coram dicto mossen Geronymo Miguel Pedro appellata

Cathedra et coram dicto mossen Geronymo Miguel Pedro beneficiato en la Yglesia parroquial de dicho lugar de Villar nomine et ad opus dicti mossen Bartholome Corbon capellani ibidem beneficiati de dicta Yglesia parroquial de dicto lugar de

Cacanada de Benatanduel segun dicho poder llamant Ferrer
menor de Joseph. enduho nombre otorga haber vendido de
Joan Simplar labrador de el Lugar de Villar Caruma
y cantidad de veynte y tres libras y nueve dineros sagueles son en
parte de unas pensiones de censal que nos haber y hayan
de la hacienda de Antonio de Fuentes y porque es cier
dad otorgo en dho nombre la present apotcha fue hecha
etc

Testes Joan de Fuentes y Miguel Canut labrador de Villar
Sabidel

Die XXV mensis etanno quo supra in loco de la
Cañada de Benatanduel

Jurison Et dem dicti et loco que nos otros Miguel Ortet labrador
exhazo y Pedro Lamata Pedro confrayes vezinos del present lugar
de la Cañada de Benatanduel degrado dicti certificados dicti
vendemos cargamos y originalm- imporamos sobre nuestros bienes
Joyas y bienes assi muebles como sitios dicti en gene
ral y en especial sobre una mansada de tierra por dicha llama
da las ontinas terrenio dudho Lugar de Benanda que
confronta con mas de Gabriel Vidal y con heredad
de Domenjo Colas y via publica Item sobre
una heredad a la puerta que confronta con herederos de Joan
Aleaja con Pieza de miguel Piquer y via publica Item
otra heredad a la Cerrada de Jayme Ortet que confronta
con heredad de Pedro Ortet con Joan Vidal y con heredad de Bar
tholome Segui y via publica Item otra heredad al Vonor
de oria que confronta con Arthonio fuldo y heredad de la
Viuda con heredad de Jayme Fandos y con heredad de Gabriel
Vidal Item otra heredad a lespiton que confronta con heredad
de Jayme Fandos y con heredad de Bart. Segui Item
otra heredad al cerrito de Olayo que confronta con heredad de
Gabriel Vidal y con heredad de los herederos de Joan Alonso
y via publica Item otra heredad en cerrada Olayque
que confronta con heredad de Jayme Ortet con heredad de
Domenjo Balaguer y con heredad de Jayme Fandos Item
sobre una casa con el Lugar con sus corrales que confron
ta con casas de francisco Ortet con casas de Joan
Blasco y via publica Item sobre todos y qualesquier
otros bienes assi muebles como sitios dicti etc de
los quales los muebles etc los sitios dicti debaxo
el Jurisdicion foro usos y gustos todos

los derechos reales etc. con todo su fuero leyes y fadiga cargas y condiciones tributarias con este Jurado amos ambas partes por medio tanto fin y trato que agora hemos hecho y hacemos de presente tal y como en los instrumentos y instrumentos puestos que de esta publica forma se sacaran al tenor del mencionado mosen Augustin Sabastian y los cuales fueron en la Iglesia parroquial del dicho lugar de la Canada y habitantes en aquel por otro y dicho vos etc. sonsaber cierto y verdadero Jose pagadero cierta alnaro por el dia y fiesta de todos Santos mayo del dicho de septiembre presente vos a los tenor la primera paga el dia y fiesta del tenor Sant miguel del mes de septiembre primero venidero del año mil seiscientos veinte y cinco y assi de alli adelante etc. puesto en el presente lugar de la Canada con quatro leguas al derredor a costa nuestra y de los nuestros por precio de sabaterde dos mil y quatro cientos

los dineros Jose con que a cumplido con mosen haber vendido etc. Y mas nueve cahices etc. trayes de trigo y cinco cientos noventa y seis cahices etc. de cebada y mas cientos etc. y mas cientos y quarenta cahices etc. de ordio y mas cientos y quarenta cahices etc. de avena y mas cientos y quarenta cahices etc. de legumbres y mas cientos y quarenta cahices etc. de vino y mas cientos y quarenta cahices etc. de aceite y mas cientos y quarenta cahices etc. de lana y mas cientos y quarenta cahices etc. de seda y mas cientos y quarenta cahices etc. de cera y mas cientos y quarenta cahices etc. de miel y mas cientos y quarenta cahices etc. de todo genero de ganados y mas cientos y quarenta cahices etc. de todo genero de frutos y mas cientos y quarenta cahices etc. de todo genero de mercaderias y mas cientos y quarenta cahices etc. de todo genero de cosas y mas cientos y quarenta cahices etc. de todo genero de cosas y mas cientos y quarenta cahices etc. de todo genero de cosas

Coda extrayi

Eadem die et loco quo supra Joan Vayo menor labrador vezino de la villa de Aliaga digo de Teruel fue tenido en mi mano y fiel deposito de Miguel Millan de Alcombria labrador vezino del lugar de Villar la suma y cantidad de dos cientos y sesenta libras dineros jaqueses los quales el dicho Juro adrio el dicho Promete el dicho Venancio el dicho Juan Sorio los quales los muebles el dicho Capitolo el dicho debaxo cuya forma guarescio se replegaron clausulas de dar copia mandar exhecucion precario constituto apprehension seguestracion manifestacion e inventariacion de bienes muebles y sitios el dicho con renunciacion y sumission de fuero Variacion de Seys cien y 28 Constitucion de expensas prout in eisdem libris etc

Testes Joan Sauro y Joseph Monmancebo Villas habitt.

Yo Juan Sauro por testigo de lo sobredicho y firmo por el obligado y el otro de testigo y dixeron no sabian escrivir

Coda extrayi

Eadem die et loco quo supra Joan Vayo menor labrador vezino de la villa de Aliaga y habitador en el presente lugar de Villarluengo de grado etc Veuns fue tenido en mi mano y fiel deposito de Anthonio Molner ferrero vezino dicho lugar de Villarluengo la suma y cantidad de dos cientos y sesenta libras dineros jaqueses los quales el dicho Juro adrio el dicho Promete el dicho Venancio el dicho Juan Sorio los quales los muebles el dicho Capitolo el dicho debaxo cuya forma guarescio se replegaron clausulas de dar copia mandar exhecucion precario constituto apprehension seguestracion manifestacion e inventariacion de bienes muebles y sitios el dicho con renunciacion y sumission de fuero Variacion de Seys cien y 28 Constitucion de expensas prout in eisdem libris etc

Testes quia sic pro se nuncupati

Yo Juan Sauro por testigo de lo sobredicho y firmo por el obligado y el otro de testigo dixeron no sabian escrivir

Coda extrayi

Eadem die et loco quo supra Pedro Valero y Joan Vayo labradores vezinos de la villa de Aliaga y habitadores en el presente lugar de Villarluengo todos juntos y cada uno de ellos

por si y por todo dicho Reyno en cuyo tenor rendido men
dio un Llavo y fiel deposito de Juan Balsa y Juan Perez y de vel
dicho lugar de Villas la suma y cantidad de ocho cientos
y quarenta libras dineros Jaqueses que en dicho dia
en mi poder y del dicho Notario recognoscio deber
Reconocimiento etc. Y para fermeza etc. Prometemos y nos
obligamos etc. Jurando adios de no hacer ni etc. de los
dichos bienes muebles etc. en contrario etc. de hacer cumplir etc.
Y para guerrentir y reyterar esta nuestra Capitulacion
obligacion y lo en ella contenido nos obligamos
Respectivamente con renuncia cion y sumision con sendos
Vacacion de fuero y Publicacion de sentencias para
instancias etc.
Testigos que supra proximo nominati

~~Dia xxx~~ primo octobris ~~anno~~ MDCXXVIIII
villa de Villas

Yo Juan Lauro Sorbes hijo de lo sobredicho
y firmo por los obligados y otro testigo q
dixeron no saber escrivir

Dia XXVj mensis octobris anno quo supra Villas

Reperta Cadendier et loco en el lugar de Villas del Rey no de Aragon ante la presencia de mi Jayme Gil Not.o y de los testigos Infr.os y ante la presencia de Vmen.do mos.r Rafael Balloca Vicario y Rector de dicho lugar de Villas comparecio Joseph Valles Caballero Domiciliado en el lugar de Lamatta y hallado en el dicho lugar de Villas el qual rendiendo sus palabras hazia mi dicho Not.o ante los testigos Infra escritos dixo y propuso tales o semejantes palabras en effecto contenientes que para cierto fines y effectos le conuenia saber que dea mano y poder de que enterra do el dicho mos.r Rafael Balloca libro bien especiado en Cathalan para vender del lugar de Villas y de la Mallada del Reyno de Valencia. Por tanto que pedia y requeria al dicho mos.r Rafael Balloca Vicario y Rector dicho que en nombre de los dichos lugares de Villas y de la Mallada quisiesse tener en sus manos dichos libros de mostrarse dichos cinco libros en Catalan sobre dichos y aprouarlos la tenor y contenor de los mismos y luego incontinente dicho mos.r Rafael Balloca hizo la tenor y contenor de los dichos cinco libros ante mi Jayme Gil Not.o ante los testigos Infra

en lo que les dhos libros estan escritas las palabras Instituyo
y siguientes en diez dias del mes de octubre del año mil
seiscientos veynte y quatro murio mosn Dn Pablo
Nuebalayero y esta enterrado en la Yglesia delante el
altar de las almas y por lo que dho es del qual es nro Pco
Dn dene dhos las quales palabras y dho nro. dezir
bien y fielmente segun de los quales consta y cedase va
dellos dicho Josepe Valles a cumplimiento de dicho de
aquel o aquellos de quien es o pueden pretender
Con derecho pide y requiere por dicho nro. ser
hecho y testificado acto publico etc et todo etc Instte
nro. Instado y requerido lo fue y testifique el pre
sente acto publico etc fuit actum ut supra etc
etc ex quibus etc

Joan Balayero sastre y Geronymo Corral man
cebo vezinos Belchite

Die xxvij mensis octobris anno quo supra presentis de Villas.

Ad memoriam etc Sepan quantos esta carta de memoria vieren como yo Josepe Domingo Domenech vezino del lugar de Cortonbon y de presente hallado en la villa de Villar Luengo ante vos como patron que soy de Un beneficio y obra y fundado por los Sres. mosen Joan Domingo y Orsula Balayeros en dicho nombre degrado etc presento en dicho beneficiado de dicho beneficio a mosen Joan Domingo Pco beneficiados en la Yglesia parrochial de dicha Villa de Villar y le consigno las Ventas de dho beneficio con cargo que ha de celebrar las missas que mandan dichos Instituyentes etc y dicho mosen Joan Domingo y que a todos los dhos fiel y bien acepto la dha presentacion y prometo celebrar y hazer lo que mejor toca etc y exquibus etc las partes etc

Mosen Joan Gilabert y Pedro Escon Cirujano Villas habit.

Renuncia Ad memoriam etc Sepan quantos esta carta de memoria vieren como yo Pedro Balayador y Francisco Lopez Consejero de Leon de la Prince Villa de Villanueva attendido y considerado que en el testamento hecho por Catalina Balayero los dexa ciertos legados y parte de herencia y se han concertado con dicho Pedro Balayero que por tanto degrado etc renunciamos vedemos y damos por nulos en favor de dicho Josepe Dom

Labador de Tiro de la Villa de Villarluengo todos [illegible]
instancia y amion que nos pertenece y compete pertenecer
y competir nos puede y deuen en qualquier manera por Valor del
testamento de la dicha Catalina Galayero Nuestra amada muger que
Fecho fue en el lugar de dicho dia a cinco dias del mes de Julio
del año contado del nacimiento de nro Señor Jesu Xpo mil e quin-
tos e diez y nueue y por ende nos por nos mismos y en nombre de
nros herederos y sucesores y nro bienes y de cada
uno de ellos y qualquier de nos por el todo in solidum renun-
ciando como renunciamos las leyes de duobus reis de vendi y
el auctor de fide iussoribus y la nouela de diuisis y partis y
el beneficio de la diuision y excursion como en ellas se contiene
y el dicho Valor de Venturiente de Tiro de la dicha Villa de Villarluengo
presente a lo que dicho es y cada cosa y parte de ello
por si y en nombre de sus herederos y sucesores y bienes
de ellos y cada uno de ellos y qualquier de ellos por el todo
in solidum renunciando como renuncian las leyes de duobus reis
de vendi y el auctor de fide iussoribus y la nouela de diuisis
y partis y el beneficio de la diuision y excursion como en ellas
se contiene

tiempo de tres años Vnyersal que responde de vien años a la epe
llacion de mossen Augustin Sancho y vecino que no pague
mas de a Veinte sueldos cada vno cinco años de la pension sobre el
dicho de la tal Vigesima sea tasada porque esta declarado mal de la
dicha Comenda ansi por la pension como pensiones que hayen de pa
sar de pagas la salud de principal de ella cargo y de los tenentes
expresados ctes aquellos ctes los obligaciones ctes Vencimos etc. fo
mulamos ctes Fecha la carta en Vniversidad ctes

Yo qui un pro oxmi ro nomnati

De xxvij menses de anno que supra en los dichos de
Villas

procura En la dicha villa de Villas dentro la casa de habitacion de mi el infrascripto notario ante los testigos infrascriptos personalmente constituido el honorable Joan Anthonio Bayle habitante en la villa de Villas de la baylia de Castellote de una parte y de la otra el honorable Pedro Cebrian menor de dias habitante en la villa de Villas de la baylia de Castellote ambos a dos de la Vniversidad de Villas de la baylia de Castellote de la Orden de Sant Juan de Jerusalem el dicho Joan Anthonio Bayle de su propia y agena voluntad y cierta sciencia no forzado ni inducido ni por otra persona alguna sino de su libre y agena voluntad y cierta sciencia hizo constituyo y ordeno en sus procuradores y nuncios especiales y generales y cada uno de ellos in solidum a saber es a Pedro Cebrian menor de dias habitante en la villa de Villas de la baylia de Castellote presente y a Joan Cebrian mayor de dias habitante en la villa de Villas de la baylia de Castellote ausente y a cada uno de ellos in solidum especialmente y expresamente para parecer por mi y en mi nombre ante la Corte del Vicario general de la Vniversidad de Villas de la baylia de Castellote y ante cualesquier otras Cortes y personas de cualesquier Vniversidades y lugares y ante cualesquier otras personas y cada una de ellas y hacer y procurar en mi nombre todas y cualesquier causas mias y cada una de ellas asi movidas como por mover y aquellas seguir y defender y hacer todos y cualesquier actos judiciales y extrajudiciales y cada uno de ellos y todos y cualesquier otros actos que yo mismo haria y hacer podria si presente fuese aunque sean tales que requieran mandamiento mas especial que el presente y dar y otorgar poder a otro o otros procuradores y sustituto o sustitutos con poder de jurar por mi y en mi nombre y cualquier juramento de calumnia y de verdad decir y cualesquier otros juramentos que sean necesarios

ante parte los dey nuestro dep[ar]tim[ien]to con gratas Gracias
y dhs de[re]chos y hunte per in cujal dellos contodos y cada
vnos dellos Instantes y aduonie[n]l anotarios en dhos
nombres en aquellos pertenecientes dh[o]s para dhos efectos los
dhos dh[o]s prop[ue]sitos de q[ue] tratados y los fa[ci]l bo que
se le tiene dhos otorgantes hauer Recibidas Renunci
ante dh[o]s q[ue] renuncien dh[o]s Intimantes obligan sus bienes
y dhos nombres a mi dicho Notario de auto tenido y conocido dh[o]s
dh[o]s por tener y cumplir cumplimiento aquellos dh[o]s sobre
q[ue] abolen dh[o]s Renunciamos dh[o]s y cada vno en sus dhos
nombres dhos dhos cinco q[ue] queremos haberlo repetido en vna
nota sola y en lo tal dh[o]s fue testigos q[ue] dhos
M[agnífi]cos M[osse]n Domingo y M[osse]n Geronymo Galin
Presbiteros Vecinos de dha Villa de Villanueva

Y dhos dh[o]s Juan domingo Gonzalez testigo de Gusto
Vecino y Hom[bre] por el otorgante q[ue] dixo saber a q[ue] firmo
yo M[osse]n Hieronymo Salinas Notario Real q[ue] fuy presente dhos sobre dicho

Acto publico

Y Eademvez el dho de Villanueva ante la puerta
exterior de mi Jayme Silnos y dhos testigos Instrados ante
la presencia del Venerendo M[osse]n Rafael Alloza Presbitero
Vicario perpetuo de dicho Lugar de Villanueva y con
parecio M[osse]n Juan Domingo Presbitero Beneficiado en la
Yglesia parrochial de dicha Villa de Villanueva y aquellen
Doctrando por palabras a Tiempo dichos Notario Testigos
Instrados dexo y propuso tales o semejantes palabras
en efecto continuientes q[ue] para mi dho Notario fuesse efecto y
Testimonio como se halla dho Mosse[n] Bartholome
Talayero Presbitero Beneficiado
de dha Villa de Villanueva
Por tanto que pedia y requeria
a dho M[osse]n Rafael Alloza Vicario Presbitero que pues
tenia los cinco libros en donde asentava los muertos
de dicha Villa le mostrase aquellos de q[ue] se hace
mencion y apareciendo amostrarle dichos cinco libros
y luego incontinente dho M[osse]n Rafael Alloza dho
mostraron dichos cinco libros mi Jayme Silnos Notario pre
sentes los testigos Instrados en los quales dhos libros estan
asentadas las palabras Instradas y siguientes a diez
dias del mes de octubre murio M[osse]n Bartholome
Talayero Vecino de Sarrenentes hizo testamento
Vecino de Juan Dauden Notario enterrose en la Yglesia
enfrente el altar de las almas en aquellas palabras

GOBIERNO DE ARAGON

Yo dicho not.º recibo ad instrum como de la parte de arriba se
recontiene de los dtos unio libro en los quales stan es
critas fague bien y fielmente de las quales cosas yo
Brag.ª della el dho mosn.º Domingo a consecuacion
del dicho requerimiento fue cierto se el dho tiempo vendero
pidio y requirio por mi dho not.º se recibo y testificado
acto publico &.ª &.ª &.ª Yo dicho not.º instado y
requerido lo ley testifique el presente acto publico &.ª
fuit &.ª Sig.º ut in simili &.ª &.ª exquibo &.ª

Sig.º mosn Dartholome Corbon y mosn Geronymo Galin
do jues Vicarios predich.ª

acto publico
testificado

Cadem die &.ª dho &.ª ante la presencia de my Sig.º not.º
y de los testigos infrascriptos y ante la presencia de mosen
Rafael Alloca pbro Vicario y Rector de la villa de Villas
como procurador mosen Berg.ª Corbon pbro Beneficiado en la
Yglesia parrochial de dicha villa de Villas &.ª qual en
virtud de sus palabras a Yu mi dho not.º fueron testigos
infrascriptos dicho y testificado tales y tan fuertes palabras que
&.ª contenientes que parecieron fuit &.ª fecit &.ª dho &.ª
Ja ser que de amunt y en dorso fue enterrado el S.º mo
riano Anthonio Sit pbro Beneficiado que fueron &.ª

Yo Sig.º not.º del dho villa de Villas que por tanto
fe del fogaray requerim.º a dho mosen Rafael alloca Vicario
y Rector que pide tenia los dhos libros en donde asentadas
las muertes de dha villa remotas aquellos y el qual los fue
ron puestos y aparejados a nos testificados dhos libros y vis
tos por mi dho not.º fueron testificados dhos libros y fue
ron encontinente dho mosen Rafael Alloca hizo tocar
con dichos libros ante mi Sig.º not.º y testigos infrascriptos
todas las palabras infrascriptas y siguientes en tres de sept.º
mil seyscientos cuarenta y quatro Marco mosen Marco
Gil pbro Vicario todos los juramentos sit Zoto testamento
testificado por Jayme Sibrot.º enterrose en la Ygle
sia como es costumbre las quales palabras yo dho not.º
de verdad vi oyo bien como de la parte de arriba se recontiene
de los dhos libros en los quales stan escritas fague bien
y fielmente de las quales cosas y cada una de ellas el dho
mosen Berg.ª Corbon a consecuacion de quanto se pre
tiene mediante tiempo vendero pidio y requirio por mi
dho not.º ser hecho y de lo testificado acto publico &.ª &.ª &.ª
Yo dho not.º instado y requerido lo ley y de lo fague el presente acto
publico &.ª &.ª fuit &.ª Sig.º ut in simili &.ª &.ª exquibo &.ª

Sig.º mosn Domingo y mosen Galindo pbros Vicarios
Calig.ª

Die xxx mensis octobris anno et loco prescripto

Coda. Ed vendió el loco que yo Martin Blanco Cubero vezino de la villa de alcorisa y de presente hallado en la presente villa de Villar degrado etc. Yo el Notario le tengo en mi mano por lleno y fiel deposito de Mariana Miravete viuda de Ioseph Gil domiciliada en dicho lugar de Villar de la una y cantidad de mil y cien libras jaquesas corrientes de a y en mi poder haemos mandado y depositado Yo el Notario etc. Y dan fe renuncio etc. Y prometo etc. de los quales bienes etc. Yo el Notario etc. debite etiam de forum querentes se Regle con clausulas Capsoriencia execucion Precario constituto appon. Ingressuacion Manifestacion e Inventariacion de bienes muebles y sitios etc. con Renunciacion y summision de Iuez Variacion de Iuez y Apelacion de expensas exponitur Fimile etc.

Testes Antonio Ximeno sastre y Miguel Canet Labrador Villarluengo habits.

Joan Antonio Eximeno Notario testigo de lo sobredicho y firmo por el otorgante y el otro testigo que dixeron no saber escribir

Die xij novembris anno quo supra in loco de Villar

Coda. Ed vendió el loco que yo dicho Domingo Sandor y Dº Juan de Vrtiz del lugar de Cuenca de el vno y hallado en el presente lugar de Villar degrado etc. Yo el Notario le tengo en mi mano de generos y mobles generales de Casa y cantidad de ganados y grano etc. y fiel deposito de los quales el mismo dia mes y año en dicho lugar de Villar degrado etc. Yo el Notario le haemos mandado y depositado Yo el Notario etc. Y dan fe renuncio etc. Y prometo etc. Juramento sobre la Cruz etc. de los quales bienes etc. Yo el Notario etc. debite etiam de forum querentes se Regle con clausulas de execucion precario constituto appon. Ingressuacion manifestacion e Inventariacion de bienes muebles y sitios Vespertaire y con renunciacion y summision de Iuez Variacion de Iuez y Apelacion de expensas exponitur Fimile etc.

Testes Juan Eximeno sastre y Francisco Sastre ambos de Villar habits.

Joan Antonio Eximeno Notario testigo de lo sobredicho y firmo por el otro testigo que dixeron no saber escribir

Fol. XXVIIIJ. Mense Octobris Anno et die quo supra

Toda
esta Carta

Eademque die et loco quibus supra Dicta Domina Maria Dombau Vidua dicti Joannis Miguel Serra et Michael Serra Mater et filius de Termino de Ymbre Legorum de Villa de Segorbe dicti Vicinos habitatores dicti Loci Cognoscentes se teneri et obligatos magis ad infrascriptum Actum et Instrumentum Petri Cea Domiciliati en dicho Lugar de Segorbe in summa et quantitate de mil trescientos sueldos Reales Valentinos bonos et de Jaca Cognita causa et Legitima precedente debito et emolumento Rationabili et Justo Titulo Vendicionis et Venditionis Ut Asserunt Per Ipsos Dicto Petro Cea Nomine Proprio et Nomine Dicti Joannis Miguel Serra Absent